Valoración

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 1/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

Es copia auténtica de documento electrónico

40016)

INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (em ail 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (em ail 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (em ail 03/11/2020)	Nombre
8	7	6	5	4	3	2	1	N°
Se recomienda suprimir la última frase, "En su virtud, cumplidos los trámites previstos en la Ley y en el ejercicio de las competencias atribuidas", al ser reiterativa respecto de la fórmula promulgatoria previa.	En el penúltimo párrafo, lo que parece ser la fórmula promulgatoria, "En virtud de lo expuesto", se recomienda revisar la redacción, en cuanto incluye dos aspectos que se han de diferenciar en párrafos distintos, como es los aspectos fundamentales de la tramitación y la propia formula promulgatoria. En lo que se refiere a la tramitación, se debe hacer un breve resumen antes de la fórmula promulgatoria, respecto a la formula promulgatoria, se propone las siguiente redacción alternativa: "En su virtud, a propuesta de de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacio Protegido, y en uso de la competencias atribuídas en el artículo 42.2 de la Ley 6/2066, de 24 de octubre, del Gobienno de la Comunidad Autónoma de Andalucia y la Disposición final primera del Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conversión con hábitats marinos del litoral andaluz."	Igualmente, a continuación y antes de la fórmula promulgatoira se ha de hacer referencia a los aspectos fundamentales de la tramitación.	Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones previas, en el sentido de que no todas las actuaciones que se pretenden regular en esta orden se contemplan en el Plan de Gestión, se debe fundamentar la procedencia para su regulación.	En el proyecto se establece la obligatoriedad de solicitar autorización o presentar comunicación para alguna actividades, pero no se indica nada respecto al procedimiento para su tranificación, ni tampoco sobre el uso de modelos normalizados que lo faciliten, lo que debe completarse. Para ello se debe tener en cuenta tanto lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, como en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración organizativa. electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa.	lgualmente habrá de especificarse si se trata de aguas interiores.	se habrá de tener en cuenta la competencia que tiene asignada sca la Dirección General de Pesca y Acuicultura de esta mo la necesida de so solictar informe preceptivo conforme a lo rrículo 5.2 de la Ley 1/2002 de Pesca, Marisqueo y Acuicultura circia, que establece "La regulación de las actividades uas interiores, y marisqueras desarrolladas en el ámbito bacios naturales protegidos de Andalucia, declarados en virtud nedioambiental o de patrimonio histórico, necesitará del vo de la Consejería de Agricultura y Pesca.	Con carácter previo cabe señalar que la orden, tanto en su parte expositiva como en la memoria justificativa, se fundamenta en el desarrollo de las medidas que establece el Plan nel Gestión, al que se pretende dar cumplimiento, para la regulación específica de determinadas actuaciones como son la pesca profesional y deportiva, la navegación, el buceo autónomo y ortas actuaciones (filmación, eventos deportivos o educativos filmación, rodaje). Al respecto, se ha de señalar que algunas de las actividades que se regulan no parece que estén previstas en el Plan, por lo que se recomienda que se revisen En particular cabe señalar la pesca profesional. Dicha actividad, si bien se proporte de la pesca controla de la práctica del plan), así, en el Plan se proponen medidas en aguas de la ZEC en relación a la práctica del submarinismo, práctica del fondeo libre, práctica de la navegación deportiva, y respectio de la pesca en aguas interiores regulación para la captura, recolección o manipulación de invertebrados marinos, pesca marítima de recreo, uso de artes remolcados para la pesca marítima, el marisqueo y el establecimiento de cultivos marinos.	Contenido
Parte expositiva	Parte expositiva	Parte expositiva	Parte expositiva	CONSIDERACIONES PREVIAS	CONSIDERACIONES PREVIAS	CONSIDERACIONES PREVIAS	CONSIDERACIONES PREVIAS	INFORME Localización
Se considera	Se considera	Se considera	Se considera parcialmente	Se considera	Se considera	Se considera	No se considera	S (Borrador inic
							No se considera El Plan de Gestión de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos Punta de la Mona, si recoge medidas relativa al la pesca profesional, entre ellas, e lestablecimiento de una regulación para la captura, recolección o manpulación, sea cual fuere el método empleado, de ejemplares vivos de invertebrados marinos propios de las comunidades biológicas que integran el HIC 1170 Arrecifes o para el uso de artes remolcados para la pesca marítima en aguas interiores.	INFORMES (Borrador Inicial, junio 2021) ación Valoración Argumentación
Se procede a eliminar dicha frase.	Se acepta la inclusión de la redacción alternativa propuesta: "En suvirtud, a propuesta de de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacio Protegido, y en uso de la competencias atribuidas en el artículo 42.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Disposición final primera del Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conversión con hábitats marinos del litoral andaluz,".	Se revisa.	Aunque el Plan de Gestión si incluye algunas medidas relativas a la pesca profesional, se introduce un párrafo don de se hace referencia a la necesidad de regular estas actividades.	Se incluyen algunas específicaciones en relación con los procedimientos y la normativa de aplicación.	Se revisa.	Se ha recibido y evaluado dicho informe preceptivo.	No supone modificación del documento.	Resultado

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 2/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

Es copia auténtica de documento electrónico

Introduct (PRO) SECTOPIAN CALCIONA SECTOPIAN CALCIO	_	Nombre	No	Contenido	INFORMES Localización	NFORMES (Borrador inicial, junio 2021) ación Valoración	al, junio 2021) Argumentación	
Se considera involución un artículo 1, ano digas se establenca el objeto? Total carlos plantación de la cutado. Con carlos en prima plantación de la cutado. Total objeto plantación de la cutado a proportición de la cutado del cutado de la cutado de		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email03/11/2020)	Q	Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 le de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe señalar la necesidad de incluir de forma expresa y justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación aplicables a las inicitativas normativas de las Administraciones, Mas en particular, teniendo en cuentra la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucia, la parte expositiva debe también contemplar lo dispuesto en su artículo 7.2, sintetizando así los extremos a que se refiere dicho artículo relativos a los principios de buena regulación.		Se considera		Se revisa.
Concreidate general, pand ar mayor duticido y mejora la refacción, se fronte articulado bercomientos es ambie la modernición etchas de la considera de la suculación que se na careja es an mejor la modernición de la suculación que se na careja es an mejor la considera signado. Nativa como de considera que la medición actual el lo suficientemente clara y precisa, independente mentre signado. Nativa como des carejas particiones de la major de considera de como des capacidos primeros la como de capacidos de capacidos de capacidos primeros la como de capacidos de capacidos primeros la como de capacidos de capacidos primeros particiones primeros particiones primeros primero		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	10	ulo 1, en el que se establezca el objeto y		Se considera	(6.)	Se ha incluido.
In el apartido Frimmeso a reconiende revisar el corten de posposición al fide de partido frences can éticulos de presentación (partienes la pesca de recerco, clabe citarse también en primer lugar en el título. In el apartido frence o cantro es diec ⁴ A fectos de control y segúmiento de charación mentido en procedimiento de presentación (palamente se recomienda que se indica de forma apresa este procedimiento de presentación (palamente se recomienda que se indica de forma apresa este procedimiento de presentación (palamente se recomienda que se indica de control y segúmiento consejundo ambiento es procedimiento de presentación (palamente se recomienda que se indica) de consejundo ambiento, en ante qual en este procedimiento de presentación (palamente se recomienda que se indica) de consejundo ambiento, en antegular, caundo se este apartado contremplato de pripartidos anteriori, que debe revisarse y est suc acto citar contremplato de la ripartido anteriori, que debe revisarse y est suc acto citar contremplato de la ripartido anteriori, que debe revisarse y est suc acto citar contremplato de la ripartido anteriori, que debe revisarse y est suc acto citar contremplato de la una disposación de cardicia el que se tenado es de contremplato de la contremplato de la ripartido anteriori, que debe revisarse y est suc acto citar contremplato de la una disposación de cardicia de por artículado. In apartido Secto debe ser suprimido por innecesario, en caunto que la partido de los contremplatos de la contremplato de la		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	Ħ	. Así, eda sos:",		No se considera		No supone modificación del documento.
In al apartado Tercero, cuando se leter A efectos de control y seguminento dicha se cuando consedera incoministrata de nondio ombiente", se propone que se valore ulcitardo mas artiba, cuando se estableco dicha obligación, en cuante est segundo primi est a mas bien destinado a) procedimiento de preentración. Iguilmente se recomienda que se indiguilación, en cuantente, sel cuando se este apartado per esta ha sucueríon ; buce con equipo audionno, en ingular, cuando en este a partado se hace eferencia a plus tieno que de comisión que se remite. 14 consejeria "y forci partar se observa que en en jelende pormero se trata la bactuación; buce con equipo audionno, en ingular, cuando en este a partado se considera cuando en este a partado de artículo da que se remite. 15 El Anterio I debe ser citado en el texto anticulado. 16 Apartado Secto debe ser citado en el texto anticulado por anticulo (artículo 1, lecina a normativa da persona o debe ser sustituda por anticulo (artículo 1, lecina a normativa da presente o del en debe considera de cuanto que la partado Secto debe ser sustituda por impresación el texto a normativa da presente orden "tendi efectos" debe ser sustituda por "Disposición final da presente orden "tendi efectos" debe ser sustituda por "Disposición final da presente orden "tendi efectos" debe ser sustitudo por "entra é en vigor", en la reducción de su contenido cuando se elic que tecina a normativa da presente orden "tendi efectos" debe ser sustitudo por "entra é en vigor". 18 In el apartado Septimo, el título debe ser sustitudo por "entra é en vigor", en la reducción de su contenido cuando se elic que técnica normativa da presente orden "tendi efectos" debe ser sustitudo por "entra é en apartado". 19 Debe explicación en de servicio de en de título y eliminar se las negitas a lo Observaciones de serviciones de largo texto. 20 Deservaciones de Seconsidera de servicio de se		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	12	ón a fin de ır primero la		Se considera	(6)	Se revisa.
En el apartado Septimo, el título debe ser sustituida por artículado. El apartado Segundo 11 El apartado Segundo 12 El apartado Segundo 13 El apartado Segundo 14 En el apartado Segundo 15 El apartado Segundo 15 El apartado Segundo 16 En el apa		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	13	en a, a mas ida ida a a		Se considera		e revi
El Anexo I debe ser citado en el texto artículado. Al tratarse de una disposición de carácter general, la enumeración de los apartados (primero, segundo) debe ser sustituída por artículos (artículo 1.). El apartado Sexto debe ser sustituída por artículos (artículo 1.). El apartado Sexto debe ser sustituída por artículos (artículo 1.). En el apartado Septimo, el título debe ser sustituído por "Disposición final inclica. Entrada en vigor", yen la redacción de su contenido, cuando se dice que lecinica normativa la presente orden "tendrá efectos "debe ser sustituído por "entrada en vigor". Debe evitarse el uso de paréntesis, como se hace por ejemplo en el apartado Diservaciones de Se considera lecinica normativa lecinica	1	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	14	ara la remisión que se hace a lo que debe revisarse y en su caso citar		Se considera		Se revisa.
At tratase de una disposición de carácter general, la enumeración de los artículo 2). Beta partados (primero, segundo) debe ser sustituida por artículos (artículo 1. técnica normativa artículo 2). El apartado Sexto debe ser suprimido por innecesario, en cuamto que la publicación en el BOJA es obligatoria al ser una norma. En el apartado Séptimo, el título debe ser sustituido por "Disposición final unica. Entrada en vigor" y en la redacción de su contenido, cuando se dice que técnica normativa la presente orden " tendrá efectos " debe ser sustituido por "entrará en vigor". Debe evitarse el uso de paréntesis, como se hace por ejemplo en el apartado segundo 1. Debe suprimirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo Observaciones de técnica normativa técnica normativa técnica normativa de considera técnica normativa técnica norma		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	15		nexos	No se considera		dus o
El apartado Sexto debe ser suprimido por innecesario, en cuanto que la publicación en el BOJA es obligatoria al ser una norma. En el apartado Séptimo, el título debe ser sustituido por "Disposición final única. Entrada en vigor" y en la redacción de su contenido, cuando se dice que técnica normativa la presente orden "tendrá efectos " debe ser sustituido por "entrará en vigor". Debe evitarse el uso de paréntesis, como se hace por ejemplo en el apartado Segundo 1. Debe suprimirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo observaciones de largo texto. Observaciones de Se considera técnica normativa se considera se considera técnica normativa se considera se		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	16)bservaciones de écnica normativa	Se considera		e rev
En el apartado Séptimo, el título debe ser sustituído por "Disposición final dinica. Entrada en vigor" y en la redacción de su contenido, cuando se dice que técnica normativa la presente orden "tendrá efectos " debe ser sustituído por "entrará en vigor". Debe evitarse el uso de paréntesis, como se hace por ejemplo en el apartado Segundo 1. Segundo 1. Debe suprimirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo largo texto. Debe suprimirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo largo texto.		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	17	en cuanto que la	Observaciones de écnica normativa	Se considera		e rev
Debe evitarse el uso de paréntesis, como se hace por ejemplo en el apartado de considera segundo 1. Debe suprimirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo largo texto. Debe suprimirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo largo texto.		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	18			Se considera		e rev
Debe suprimirse el uso de mayuscula en el título, y eliminarse las negritas a lo Observaciones de Se considera largo texto.		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	19	se el uso de paréntesis, como se hace por ejemplo en el apartado		Se considera		e re
		INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	20	nirse el uso de mayúscula en el título, y eliminarse las negritas a lo)bservaciones de écnica normativa	Se considera		e rev

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 3/45
VERIFICACIÓN		https://ws0		rificarFirma

INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (em ail 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	Nombre
32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	Nº
Se recomienda que donde dice "iniciar el procedimiento para establecer una la regulación específica para el desarrollo de determinadas actividades dentro", se sustituya por "iniciar el procedimiento para ale alabración de la Orden por la que se regulan diversas actividades dentro" de forma que sea coincidente con el título de dicho proyecto normativo.	Por otra parte, debe revisarse la naturaleza del plazo que se otorga para el Resolución sol trámite de audiencia de "treinta días naturales", en cuanto conforme al artículo del trámite de 30. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre puesto en relación con lo dispuesto en audiencia el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debe otorgarse en días "hábiles" y no naturales.	Por lo que recomendamos que se contemple también la necesidad de realización del trámite de información pública, ya que consideramos que en deste caso seráa preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley a 7/2007, de 9 de julio de Gestión in tegrada de la Calidad Ambiental, 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobienno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y artículo 16 de la Ley 39/2016 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.	Esta resolución, de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería (regla 9º). Re debería contemplar también el alcance y extensión de la información pública. Sin perjuicio de que en el momento en que se firme la Dreden de acuerdo de inicio , se dicten por separado las correspondientes Resoluciones de trámite de audiencia e información pública.	Se recomienda revisar el contenido, en general, de esta memoria de forma que M se tenga en cuenta además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cel artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.	Cuando se hace referencia al procedimiento seguido, se indica que se solicitará le informe al "Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible" y debe tenerse en cuenta que dicho Comité ha sido suprimido al haberse derogado el Decreto p. 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones integradas pare le Ecodesarrollo por el Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima.	En el apartado d), relativo a la valoración de las cargas administrativas, se Mrecomienda que se explique algo mas el penúltimo párrafo.	Como se ha expuesto mas arriba, el texto de la orden no prevé la normalización de formularios , por lo que debe revisar se y aclararse.	Se observa mediante visualización del Portal de la Transparencia de la Junta de Consulta Pública Andalucía que se ha realizado la consulta pública previa, sin embargo no se previa aporta la acreditación de la sustanciación de dicho trámite, mediante la impresión de la página del Portal donde figure publicada, ni el informe de valoración de las aportaciones recibidas, o en su caso, de no haberse recibido ninguna aportación, la constancia de dicha circunstancia.	En cuanto a la tranitación, conforme e lo indicado en las consideraciones previas y sin perjuicio de la necesitad de solicitar otros informes preceptivos, se habrá de valorar la necesidad de solicitud de informe preceptivo a Dirección General de Pesca y Acuicultura de esta Consejería, teniendo en cuenta la competencia que tiene asignada en materia de pesca.	Se recomienda evitar la duplicidad de términos en una misma frase y utilizar un O sinónimo. Por ejemplo en el apartado Tercero punto 3 ("realizarse" y "realizarán"), o el apartado Cuarto 1 en la letra e) ("realización" y "realizadas").	Debe evitarse la duplicidad de los plazos en letra y número a lo largo del texto, O manteniendo únicamente su cita en letra (diez días, tres horas).	Contenido
Acuerdo de Inicio	ore el	Resolución sobre el del trámite de audiencia	Resolución sobre el del trámite de audiencia	Memoria de cumplimien tos de los principios de buena regulación	Memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación	Memoria Justificativa	Memoria Justificativa	Consulta Pública Previa	Tramitación	Observaciones de técnica normativa	Óbservaciones de técnica normativa	INFORMES Localización
Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	INFORMES (Borrador inicial, junio 2021) ación Valoración
												al, junio 2021) Argumentación
Se revisa.	Se revisa.	Se revisa.	Se revisa.	Se revisa.	Se revisa.	Se revisa.	Se revisa.	Se aportară dicha información.	Se solicita informe.	Se revisa.	Se revisa.	Resultado

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 4/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.iuntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

electrónico	
documento	
de	
auténtica	
copia	
Es	

Nombre INFORME PREVIO SECRETARÍA GENCAL	33 3	No se aporta y debería remitirse. Contenido Contenido	Localización Valoración Designación persona Se considera encargada dela coordinación del	INFORMES (Borrador inicial, junio 2021) ación Valoración persona Se considera le la n del	junio 2021) Argumentación Se remite.	S C
INFORME PREVIO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (email 03/11/2020)	33	No se aporta y debería remitirse.	Designación persona Se encargada de la coordinación del expediente	considera		Se remite.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 5/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

8
:=
ζ
_
ಕ
ĕ
_
Φ
O
≠
5
æ
Ξ
≒
ನ
ŏ
ō
-
용
O
ത
Ö
Ξ
·Φ
Ħ
ಹ
w
σ
ŏ
ၓ
.ഗ
ш

N	Ν	н		
Dirección General de Pesca y Acuicultura (27/10/2021)	Dirección General de Pesca y Acuicultura (27/10/2021)	Dirección General de Presupuestos, Consejería de Hacienday Financiación Europea (22/10/2021)	Nombre	
En cuanto al apartado "Prohibición de actividades pesqueras" se expone: En la letra C) se autoriza la pesca de trasmallo y artes de trampa en un poligono incluido en la ZEC. Considerando que el límite oeste de la zona autorizada sigue de forma aproximada el trazado de un meridiano, se propone que se use el trazado de elos para establecer dicho límite. A modo de ejemplo, la letra c) podrán edactarse del siguiente modo: "La pesca profesional salvo la realizada con trasmallo y artes de trampa que podrán desarrollarse el este del meridiano 3º 43.35' 0". Esta propuesta se justifica en la necesidad de simplificar lo máximo posible la interpretación de la norma al sector pesquero, además de facilitar la acreditación de una presunta infracción, en su caso.	Consideran imprescindible que en la norma se indiquen las coorden adas geográficas que delimitan la ZEC, indicando el sistema de referencia empleado. Se establece que "El ámbito de aplicación de la orden se corresponde con el ámbito territorial de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Acantil ados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona. La representación gráfica del ámbito de aplicación se incluye en el Anexo.]." Sin embargo, no se indican las coordenadas geográficas que delimitan el espacio marítimo objeto de la regulación. Se considera que una norma que pretende establecer limitaciones de uso en el medio marino debe indicar con la máxima precisión la delimitación del espacio objeto de regulación, ya que, de cara a la acreditación de una presunta infracción, no puede existir duda a liguna sobre la posición de la embarcación o de la persona denunciada en el interior del espacio protegido.	Se expone que una vez analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente y de acuerdo con su memoria económica se informa que el presente proyecto de Orden no tiene incidencia adicional sobre el presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, puesto que estas actuaciones se enmarcan dentro de las previstas para la Red Natura 2000, sin que implique un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Su aplicación se atenderá con los recursos que se consignen en el presupuesto anual para la Red Natura 2000. Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	n.º Contenido	INFORMES PRECEPTIVOS (Borrador 1, septiembre 2021)
Artículo 2. Regulación de la Resulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas Interiores de la ZEC	General	General	Localización	INFORMES PR
Se considera	Se considera	No formula sugerencias concretas	Valoración	ECEPTIVOS (Borra
			Argumentación	
Se considera favorablemente la propuesta: Se modifica la posición del vértice 1 del polígono de pesca: Coordenadas anteriores: Lat 36° 43.565′N, Long 3° 43.313′O Coordenadas nuevas: Lat 36° 43.565′N, Long 3° 43.362′O Nuevo texto propuesto: "La pesca profesional salvo la realizada con trasmallo yartes de trampa que podrá desarrollarse al este del meridiano 3° 43.362′O".	Se incluye la tabla de la poligonal que delimita el perímetro marítimo de la Zona Especial de Conservación en el artículo 1, punto 2.	No supone modificación del documento.	Resultado	I ILADOS Y FONDOS MARINOS DE LA PONTA DE LA MONA (ESGLAUDIO)

_						
	FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 6/45	
	VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

electrónico
documento
de
auténtica
copia
Es

2 Dirección Ge 2 y Acuicultura	2 Dirección Ge y Acuicultura
Dirección General de Pesca y Acuicultura (27/10/2021)	Dirección General de Pesca y Acuicultura (21/10/2021)
Señala la siguiente errata: En esta letra del artículo 2.1 se establece el perímetro permitido para la pesca profesional mediante una serie de coorden adas que definen un polígono, pintado en color verde en la representación gráfica del Anexo I. Sin perjuicio de lo alegado previamente sobre este apartado, se ha detectado que las coordenadas del punto 2 deben estar erróneamente trasladadas al borrador, puesto que prácticamente coinciden con las coordenadas del punto 1, cuando deberían corresponder al vértice noreste del polígono, como debe ser sin duda la intención del legislador.	"Queda prohibidal la navegación de las embarcaciones pesqueras de arrastre o cualesquiera otras con artes de pesca no autorizados en el espacio protegido, excepto si se encuentran en situación de emergencia." Aunque sin duda la prohibición total de navegación es una medida eficaz, podría valorarse una alternativa menos contundente, aunque coherente con las normas de pesca y marisqueo andaluzas publicadas en los últimos años, en las cuales se ha venido introduciendo la imposición de una velocidad mínima de navegación de 6 nudos en el tránsito sobre zonas no autorizadas para la modalidad de la embarcación afectada, en su caso. Así, una posible redacción sería la siguiente: "Los embarcaciones pesqueros cuyo modalidad no se encuentre autorizada en la zona protegida sólo podrán atrovesarla con motivo de sus navegaciones hacia puerto o hacia zonas autorizadas. Exceptuando las menioharas de aproximación y entrada a puerto, el tránsito por la zona protegida deberá hacense a una velocidad mínima de 6 nudos, salvo en caso de fuerza mayor o condiciones adversas.".
Artículo 2.1	aplicación
Se considera	parcialmente
	presente Proyecto de Orden ya que se considera imprescindible para la protección y conservación de la ZEC. Esta administración tiene la obligación de tomar medidas para la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación, siempre que considere que se encuentran amenazados, tal y como lo establece la Ley Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Bodiversidad. La regulación que se establece se considera proporcional y adecuada para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos marinos de la ZEC, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Por último, en el proyecto de orden se incluye una disposición adicional en la que se establece que las limitaciones recogidas en este proyecto momativo serán revisadas en el caso de que haya una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats.
En efecto, en la tabla denominada "Perímetro permitido para la pesca profesional", ha habido un error en una de las coordenadas del vértice 2: Donde dice: "3° 43.312'O", debe decir: "3° 43.132'O".	regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 7/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

0
O
:=
ζį
≝
ಕ
Φ
<u></u>
Ψ
0
=
ㅎ
\simeq
⊏
\supset
ပ
_0
$\boldsymbol{\sigma}$
Φ
ਨ
_
œ
:2
Ħ
ģ
#
\supset
σ
ത
-≌
9
S
O
S
ш

4	ω	2	N
Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Dirección General de Pesca Sostenible (Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea) (2/11/2021)	Dirección General de Pesca y Acuicultura (17/11/2021)	Dirección General de Pesca y Acuicultura (17/11/2021)
Sobre el procedimiento de autorizaciones regulado en el proyecto. Se establecen varias autorizaciones en los artículos 3,4.2 y 5, siguiendo todas ellas el procedimiento recogido en los artículos 7 a 9 del proyecto, por lo que su regulación debería ser lo más cuidada y completa posible. En este sentido, se echa en falta regulación o remisión normativa a cuestiones como: • Requisitos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración. • Regulación del trámite de subsanación de solicitudes. • Regulación del trámite de audiencia, imprescindible en el caso de propuestas de resolución desestimatorias. • No se regula el régimen de recursos que caben contra las resoluciones.	Esta Unidad comunica que, es competencia de la misma, la actividad pesquera en Aguas Exteriores, no emiténdose informe al respecto al quedar las actuaciones del Proyecto encuadradas en Aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Asimismo, se considera excesiva la prohibición de la pesca maritima de recreo en todas sus modalidades en el ámbito de la ZEC, ya que se trata de una actividad de bajo impacto, siempre que se establezcan unas zonas delimitadas para ello, y una determinadas fechas para su ejercicio. Por ello, se propone que se permita la pesca con caña desde tierra con determinadas condiciones, al objeto de hacerla compatible con otras actividades económicas y recreativas que se puedan desarrollar en la zona.	Tras la representación cartográfica de la zona delimitada para la práctica de la pesca profesional en el ámbito de la Zona Especial de Conservación, incluyendo los registros de la actividad pesquera realizada durante este último año con la información obtenida por las localizaciones del Sistema de Localización y Seguimiento de las Embarcaciones Pesqueras, de artes de trampa y de enmalle, se observa que no coincide con la zona de pesca habítual con estos artes. Es por ello, que se propone revisar dicha propuesta de zonificación, y que sea avalidada con el sector afectado, ya que la zona de faena de pesca según las marcas de los artes menores que aparecen en el lado del levante, se encuentran localizadas más cerca de costa, tal como viene representado en el plano adjunto.
Artículos 7, 8 y 9	General	Regulación	Zonificación
Se considera	No formula sugerencias concretas	No se considera	No se considera
		Se ha llevado a cabo una consulta a la Universidad de Granada para valorar posibles zonas donde se pueda realizar la pesca recreativa con caña en el ámbito de la ZEC. Desde esta institución nos han trasladado que existe una zona donde se podría realizar localizada en el puerto deportivo Marina del Este, sin embargo, dicha actividad no es compatible con los usos portuarios según la normativa del puerto.	La cartografía aportada por la DG Pesca y Acuicultura, donde se recogen las localizaciones de las artes de trampa y de emmalle del último año, muestra una intensa actividad pesquera en las inmediaciones de los arrecífes de la ZEC lo que supone un riesgo de daño a los mismos de significativa importancia. La constatada presencia de restos de redes, plomos y otros materiales utilizados en la actividad pesquera está siendo causa de daños muy relevantes a las poblaciones de fauna invertebrada protegida en estos fondos. Por su parte, la colocación de artes de trampa en áreas exteriores de la ZEC no debe de suponer un inconveniente significativo para el mantenimiento y desarrollo de la actividad pesquera con este arte de pesca. No obstante, al estimar favorablemente la propuesta de la DG Pesca y Acuicultura de definir el límite occccidental del área de pesca mediante un meridiano, se amplía ligeramente la superficie total del área hábil para la pesca profesional. En todo caso, las restricciones propuestas a las actividades pesqueras (profesionales y recreativas) podrían someterse a profesional en futuro si se constata cientificamente la recuperación de los hábitats y las especies y se definen planes de pesca compatibles con la conservación de los mismos.
Se incluye y se amplía información en el documento la regulación sobre los puntos propuestos.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 8/45	
TINWADO FOR	JOSE ENRIQUE BORRALEO ROMERO	10/04/2024	FAGINA 0/43		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

nico
electró
ocumento (
de d
auténtica
s copia
ШS

4 S S	4 3 × S	4 S A 📆	4 S	4 S	4 (3 A S
Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)
7 7 3 3	6	ъ п	4	3	NOT (NT 7 5 0 5 5 F F O (1)
3°) En el caso de las comunicaciones, el artículo 69.5 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados".	En relación al "Artículo 8. Solicitudes de autorización y comunicaciones". Apartado 1. Apartado 1. El apartado se expresa en los siguientes términos: "Las solicitudes de autorización y las comunicaciones deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granda". Se observa que no se establece un modelo normalizado de solicitud de autorización ni de comunicación. 1º Los formularios o modelos nomalizados son heramientas que facilitan las actuaciones de las personas interesadas y la tramitación de los procedimientos, al reducir los requerimientos de subsanación por falta de datos o documentos necesarios para dictar resolución. 2º Tanto si existe o no modelo normalizado, el proyecto debe detallar los datos que deben incluirse en la solicitud y que resulten imprescindibles para dictar la resolución.	En cuanto al Artículo 7 se aprecia errata en la numeración del A apartado 1, que debería suprimirse al ser único.	En cuanto al "Procedimientos de autorización y comunicación". Ia El título del artículo 7 deberá a ser más preciso, expresando que regula el régimen jurídico de los procedimientos de autorización y comunicación. A este respecto, y aunque se hace mención a "la restante normativa de aplicación", al resultar de directa aplicación, deberiá incluirse mención a las siguientes normas de desarrollo: - Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos. - Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de Procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.	En atención a los criterios de reducción de cargas y simplificación documental, recogidos en el artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se echa en falta especialmente la normalización documental mediante el establecimiento de formularios de solicitud de autorización y de comunicación.	soure la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía. El órgano directivo impulsor del proyecto, en la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía, se limita a justificar la necesidad de someter a autorización o comunicación determinadas actividades en la ZEC, indicando las normas que amparan dichas medidas restrictivas, reconociendo la imposición de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Sin embargo, no se realiza un análisis de otras medidas que pueden facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de estas obligaciones o una valoración de la repercusión las mismas, aún estando amparadas jurídicamente.
Artículo 8	Artículo 8	Artículo 7	Artículo 7	Artículos 7, 8 y 9	General
Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera	Se considera
En el proyecto de Orden se incluyen los modelos de formulario necesarios para los procedimientos de solicitud de autorización y comunicación.					Se anpila la memoria incluyendo más intormación sobre los procedimientos de autorización y comunicación valorando la repercusión de los mismos en la ciudadania.
Se incluyen los modelos de solicitud de autorización y comunicación en los anexos III y IV de la orden.	Se detalla la información propuesta en el proyecto de Orden: 1) Artículo 8. Solicitudes de autorización y Artículo 12. Comunicación. Se incluye el listado de información requerida para ambos procedimientos. De acuerdo con alegación nº 14 de esta Secretaría General de Administración Pública, se modifican, en el articulado (arts. 4.1, 8.1, 8.4 y 9.1), las alusiones a la "Delegación Territoriol competente en materia de medio ambiente de Granada" que debería cambiarse por: "Delegación Territoriol en Granada de la Consejería competente en materia de medio ambiente". 2) Se incluye: d) Documentación a aportar. 2º. Mapa de localización de la zona donde tendrá lugar la actividad a escala adecuada (1:5.000, 1:10.000, 1:50.000).	Se suprime la numeración de ese apartado.	Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones, así como los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previstos en la orden, se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medio electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación.	Se publica en el proyecto de Orden el modelo de formulario de solicitud de autorización y comunicación donde se detalla toda la información requerida en el procedimiento. Se incluye dirección de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo el procedimiento de solicitud de autorización y comunicación de forma electrónica.	Se amplia la memoria incluyendo más información sobre los [Se han introduce] algunas consideraciones introduce el apartado procedimientos de autorización y comunicación valorando valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía. Memoria justificativa sobre la necestidad y oportunidad y en la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

8
÷
ź,
≝
ਹ
<u>Ф</u>
Θ
0
Ħ
ā
Ξ
≒
\bar{c}
_0
0
Φ
O
g
.≌
₪
ø,
Ħ
ਲ
Ø
<u>-</u>
ਰ
0
လ
Ш

4	4	4
Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)
Apartado 2.b). En este apartado se informa de una serie de registros en los que le presentarse la solicitud o comunicación en soporte papel. Deberá tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, viene a establecer un nuevo marco en relación con los registros y los lugares donde pueden presentarse documentos por parte de la sepersonas interesadas que puedan optar a ello. En este sentido, el preámbulo de esta Ley explica que en el capítulo 1 del título l: "se dispone la obligación de todas las Administraciones Públicas de contar con un registro electrónico general, o, en su caso, adherirse al de la Administración General del Estado. Estos registros estarán asistidos a su vez por la denominarse oficinas en materia de registros, que pasarán a denominarse oficinas en materia de registros, que pasarán a denominarse oficinas de asistencia en materia de registros, y que permitirán a los interesados, en el caso que así lo deseen, presentar sus solicitudes en papel, las cuales se convertirán a formato electrónico". De esta forma, las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de lugares en los que se pueden presentar las solicitudes, escritos y documentos a las Administraciones públicas, suponen la modificación del régimen implantado sobre esta materia por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y las normas posteriores aprobadas en consonancia con ésta. En consecuencia, se considera que debe evitarse que el proyecto normativo, después de disponer que las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a continuación añada: " y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andelucía". Por este motivo, se propone la supresión del inciso entrecomillado, pudiéndose en su caso hacer mención al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual ha establecido el régimen jurídico del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.	Apartado 2 a). En este apartado se dispone que "Los personas físicas En este apartado se dispone que "Los personas físicas interesadas podrán presentar las solicitudes de autorización o las comunicaciones: a) <u>Preferentemente</u> , en formato electrónico,". De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "las personas físicas podrán elegir en todo momento si es comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o <u>no</u> ", por lo que establecer un canal "preferente" podría interpretarse como una limitación a este derecho de elección.	4°) En el caso de aprobar modelos normalizados, se recuerda que, si éstos van a ser de uso obligatorio, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 12.9 del Becreto 622/2019, de 27 de diciembre, deberá establecerse así de forma expresa en la norma de aprobación y publicarse en el BOJA.
Artículo 8. Apartado 2 b porte ubre, entos a ello. el s s s neral r n a n a n a n a n a n a n a n a n a n a	Artículo 8. Apartado 2 a rónico, 1.1 de encicio encicos 2 ción.	erda Artículo 8 d con del del se nel
Se considera	Se considera	No se considera
		No se considera El uso de los modelos normalizados que recoge el proyecto No supone modificación del documento de Orden no es de carácter obligatorio.
En este apartado 2b se suprime esta frase" y en el artículo 82.2 de la Ley 9)/2007, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía" y sustituirla haciendo mención como se propone al Decreto 632/2019, de 27 de diciembre, el cual ha establecido el régimen jurídico del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.	De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no "	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 10/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

_
Ö
.0
\equiv
٠Ē
₽
ಕ
ത
~
Ψ
C
≆
5
æ
Ξ
3
\bar{c}
ŏ
ō
-
<u>•</u>
0
Ø
\ddot{c}
:=
ď.
=
8
w
Ø
-=
3
8
9
S
ш

4	4	4
Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)
13 S	12 s	
Artículo 9. Instrucción y resolución de los procedimientos de autorización. Apartado 1. Se entiende que debe haber un error en la redacción al haberse atribuido la instrucción de los procedimientos a "la persona titular" de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada.	3º) Por otra parte, de mantenerse la comunicación, adaptando / su regulación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debería regularse en un artículo independiente.	Apartado 4. Este apartado regula la comunicación que condiciona la Este apartado regula la comunicación que condicione la realización de la actividad de buceo con equipo autónomo cuando concurran las condiciones establecidas en el artículo 4.1 del proyecto, estableciendo que "la comunicación deberá presentarse con uma antelación mínima de quince días a la realización de la actividad. Solo cuando surjon razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan polido ser previstas, la persona titular de la Delegación Territoriol competente en materia de medio ambiente de Granda notificará a la pessona interesada, con una antelación mínima de diez días, la imposibilidad de realizar la actuación propuesta para el control y seguimiento de esta actividad, por las siguientes razones: 1º El artículo 69 de la Ley 39/20.15, de 1 de octubre, regula con carácter básico la comunicación describiéndola en su apartado 2 como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación", si bien el siguiente párrafo dispone que "a comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad con respondiente lo prevea expresamente". En consecuencia, la normativa básica no sólo no prevé la demora de inicio de la actividad con respondiente lo prevea expresamente". En consecuencia, la normativa básica no sólo no prevé la demora de inicio de la actividad con especto a la presentación de la comunicación a la Administración a la actividad "cuando surjan razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas". La competa de actividad a la actividad y están más próximos a una solicidud de autorización que a una comunicación.
Artículo 9	Artículo 8	Artículo 8.4
Se considera	Se considera	No se considera I
		No se considera] 1º. Por motivos excepcionales se va a mantener el procedimiento descrito con el objetivo de llevar un control y un seguimiento más exhaustivo con el fin de preservar los valores medioambientales presentes en la ZEC. 2º. Por motivos excepcionales se va a mantener el procedimiento descrito con el objetivo de llevar un control y seguimiento más exhaustivo con el fin de preservar los valores medioambientales presentes en la ZEC.
De acuerdo con esta alegación se modifica en el articulado (arts. 4.1, 8.1, 8.4 y 9.1), las alusiones a la "Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada" que debería cambiarse por: "Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente en materia de medio ambiente".	El régimen de comunicación se ha establecido de forma independiente en el Artículo 12 del proyecto de Orden.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 11/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

0
.≌
ó
늉
<u>ĕ</u>
Φ
9
e
Ĕ
둜
8
О
g
g
읁
έ
₹
ਲ
<u>ä</u> .
9
Ö
B
_

∞	7	6	л	4	4	4
Instituto Andaluz de la Mujer (4/11/2021)	Dirección General de Administración Local. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (11/11/2021)	Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (5/11/2021)	Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (05/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)	Secretaría General de Administración Pública (3/11/2021)
1 A	н >	1 Str A	1 00 0	A D D d d d d d d d d d d d d d d d d d	15 P u	14 A E d D 7 S A
Acuse de recibo de la documentación.	Acuse de recibo de la petición de informe.	e. Además, se de ntro de Arqueología	Se informa que desde el ámbito competencial de la Secretaria General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la CAGPDS, no tenemos nada que aportar.	Apartado 3. Dispone que l'e vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, legitima a las personas interessadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 2 de la Ley 39,2015, de 1 de octubre. Sin embargo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultadoes contrains a las normas reguladoras del espacio natural protegido de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 21,989, de 18 de julio". 1º Deberá sustituirse la expresión "publicado" por "notificado". 2º Deberá tenerse en cuenta que el segundo párrafo del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que "artículo 24.1 de la les passonas de los procedimientos "c. silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos "c. silencio ambiente".	Por otra parte, la remisión al artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de la Se julio, no parece guardar relación con el contenido del proyecto, pues regula el régimen de autorizaciones en materia urbanística.	Apartado 2. Seria aconsejable mejorar la redacción de este apartado y sus remisiones normativas, de forma que no se confundan los preceptos que respaldan el establecimiento del plazo para dictar y notificar la resolución con los que regulan el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.
General	General	General	General	Artículo 9	Artículo 10	Artículo 9
No formula sugerencias concretas	No formula sugerencias	No formula sugerencias concretas	No formula sugerencias concretas	Se considera	No se considera	Se considera
					No se considera El artículo 16 no se refiere exclusivamente a autorizaciones en materia urbanística tal como se establece en el punto 5. En los demás casos, la solicitud de autorización se presentará directamente ante la Agencia de Medio Ambiente, conforme al mismo régimen.	
No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	Artículo 10.5. 1º Cambiar "publicado" por "notificado". Modificar la redacción en base a lo sugerido. 2º. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural protegido de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.	No supone modificación del documento.	Se detalla la información en los puntos 4 y 5 del Artículo 10. Instrucción y resolución de los procedimientos de autorización. 4. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3°. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural protegido de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

	FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2024	PÁGINA 12/45	
	VERIFICACIÓN	https://	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
-		·			

0
ಜ
.≌
\subseteq
ó
₽
ਰ
Ō
÷
Ψ
C
~
Φ
╘
⊃
Q
$\underline{\circ}$
О
(D)
ŏ
0
Ø
Ö
=
·Ø
₽
⊇
σ
ത
. <u></u>
Q
0
O
S
ш
ш

	Tras establecer una serie de consideraciones previas al plan de gestión se expone los siguiente: se valora muy positivamente		No formula sugerencias	No supone modificación del documento.
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación 10 (17/11/2021), Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	la adopción de las medidas recogidas en la Orden objeto de análisis, como contribución a la consolidación de la Red Natura 2000 andaluza, lo que sin duda redundará en una mejora tanto en la conservación de los valores naturales que alberga el espacio concernido. Destaca muy especialmente la importancia en este proceso del acceso de la ciudadanía a la información y la participación pública, a través de las entidades que representan la ciudadanía, de la consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos concernidas, lo que repercutirá muy positivamente en la reducción de los posibles conflictos que se deriven de su implantación.		concretas	
11 Secretaría General para el Turismo (23/11/2021)	Una vez estudiada la información recibida, desde la Secretaría General para el Turismo, no se hacen observaciones más allá de las recogladas en el Decreto 20/2002 de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, en cuyo artículo 7 se recoge lo siguiente: 1. La prestación de los servicios turísticos y la puesta en funcionamiento de los establecimientos turísticos regulados en el presente Decreto, se realizará respetando el medio y las características del espacio y de sus valores sociales y medioambientales, incluido el respeto a la fauna y flora silvestre y al paísaje rural. 1. Por Orden conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente se podrán determinar las condiciones medioambientales a las que deberá someterse la práctica de las actividades integrantes del turismo activo para hacerlas compatibles con la protección del medio ambiente, a la fauna y flora silvestre, sus ciclos biológicos y hábitat naturales, así como el medio social y cultural. 3. Igualmente, adoptarán las medidas necesarias para profundizar en la educación ambiental de las personas usuarias de estos servicios, de manera que sea posible alcanzar el necesario equilibrio entre el disfrute de los recursos turísticos y la conservación y mejora del medio rural.	General	No formula sugerencias concretas	No supone modificación del documento.
Secretaría General para el Turismo (23/11/2021)	Así mismo, en la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo. En el artículo 4.2 de la citada Orden, se contempla que se observará en todo momento la normativa vigente que resulte de aplicación, en especial, sobre conservación de espacios naturales , terrenos forestales, y viás pecuarias, y la relativa al espacio aéreo, aguas , costas y minas, así como las normas forestales y de prevención y lucha contra incendios forestales, además de las de fauna, flora, caza y pesca.	Artículo 4.2	No formula sugerencias concretas	No supone modificación del documento.
Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Dª. Teresa Muela Tudela (30/11/2021)	El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, y como quiera que el Ayuntamiento afectado por dicha Orden conocerá el proyecto por imperativo del artículo 122.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera debidamente representado los intereses del Gobierno Local afectado.".	General	No formula sugerencias concretas	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 13/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

8
·=
ó
늉
ĕ
Ō
9
e
Ĕ
⋾
8
ŏ
de
<u>8</u>
Ħ
ē
anı
copia
Es

13	13	13
Servicio de Calidad Hidirica. DG de Calidad Ambiental y Cambio Climático (17/12/2021)	Servicio de Calidad Hídrica. DG de Calidad Ambiental y Cambio Climático (17/12/2021)	Servicio de Calidad Hídrica. DG de Calidad Ambiental y Cambio Climático (17/12/2021)
Calidad Calidad de Calic Cambio 7/12/20	Calidad de Calic Cambio 7/12/20	Calidad de Calic Cambic 7/12/20
iad o 021)	ਮੈਂad o)21)	dad o 021)
ω	2	ь
Se informa que aunque el proyecto recoge actividades de ocio, deportivas, educativas o científicas, en el caso de que se desee autorizar o aprobar actividades que requierran, bien la ejecución de obras o instalactiones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos, se deberá contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente, conforme al fondo de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con la sestrategias marinas.	En el artículo 9, Instrucción y resolución de los procedimientos de autorización, en su apartado 3 donde regula la desestimación de la solicitud de autorización por silencio administrativo conforme al artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Se entiende que se debería, igualmente, hacer alusión al artículo 75.2 del Reglamento General de Costas, por ser de aplicación y regular la denegación de las solicitudes de utilización del dominio público marítimo-terrestre.	Iras analizar el proyecto de orden se observa que el articulo r Procedimientos de autorización y comunicación, establece que los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizacione se regirán tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas como en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, se deberiá hacer además, especial mención a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y más concretamente a su título IV, autorizaciones, donde se regula dicho procedimiento administrativo.
Se informa que aunque el proyecto recoge actividades de ocio deportivas, educativas o científicas, en el caso de que se deseautorizar o aprobar actividades que requieiran, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos, se deberá contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrateja marina correspondiente, conforme al marina correspondiente, conforme al informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con la sestrategias marinas.	tículo 9 orización mación strativo slio. Se o al artíco aplicacio ión del	ras analizar el proyecto de orden se observa que el articulo /, establece Procedimientos de autorización y comunicación, establece que los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones se regirán tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del aprocedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, se debería hacer además, especial mención a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y más concretamente as utrulo IV, autorizaciones, donde se regula dicho procedimiento administrativo.
e aunquucativa obar ac obar ac bras o i suelo, b suelo, b marino marino favoral favoral favorat getto de ecto de estrateg 9/2019	, Instru 1, en su de la so confor contiend ulo 75.: ón y reg domini	t proyect proyect proyect proyect proyect size au imiento d, instruction o en la lo o en el al en el al en el al Administration au administration de 28 cutorizas administrativos.
e el prosocionale el prosocion	cción y aparta olicitud olicitud me al a e que se del Recular la opúblia	to de c torizac s admi ucción -ey 39/ istrativ rículo rículo riculo riculo riculo riculo riculo riculo
yyecto r tificas, tificas, es que e olocaci mo los v minister patibili ina corr i febrer e e febrer se estal	resoluc do 3 do de aut rtículo rtículo e deber e deber glamer denega co marí	ión y co ión y co inistrati y resolu y resolu 2015, di 2011 de l 1111 de l 1111 de l 111 de la J 1 de la J 1 de Cos donde
ecoge a en el ci en el ci requier n las ag ón o de vertido vertido io para dad de esponc ro, por a parinas	ción de nde regorización de 17.2 de 17.2 de 16. iguanto Gen ción de timo-te	vos que vos que vos que ción de con d
activida aso de can, bier an, bier an, bier pósito o pósito o s, se del la Tran la activiliente, cel que s el que s os crite	gula la gula la on por s la Ley 2 la mente eral de las soli rrestre.	A que e ación, e ación, e ación, e a han da las autentas autentas Admir s Admir s Admir s Admir s Andalu special special ás concela dicho la dicho
des de que se da la	sedimie ilencio //1989, , hacer Costas,	stanticu stablec stablec seguir corizaci del del istracic inistracic le 22 de le 22 de le 22 de le 22 de le 26 de le 26 de
Se informa que aunque el proyecto recoge actividades de ocio, General deportivas, educativas o científicas, en el caso de que se desee autorizar o aprobar actividades que requieran, bien la ejecución de obras o instalactiones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos, se deberá contar con el informe favorable del Ministerio para la Transición Ecológica respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente, conforme al Real Decreto 79/2013 de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.	, s	e e a es -,
eneral	Artículo 9. Instrucción y resolución de los procedimientos o autorización	Articulo . Procedimiento autorización y comunicación
	Artículo 9. Instrucción y resolución de los procedimientos de autorización	Articulo . Procedimientos de autorización y comunicación
sug		
No formula sugerencias concretas	No se considera	se cons
· · ·		No se considera. En el proyecto de Orden se autorización en base a la de 42/2007, de 13 de diciembre medioambiental sin hacer resectorial que es de aplicación.
	En el proyecto de Orden se autorización en base a la ley 42/2007, de 13 de diciembro medioambiental sin hacer r sectorial que es de aplicació	n el pro utoriza 2/2007, 2/ctorial
	yecto d Sión en de 13 d abienta que es	yecto d de 13 d nbienta que es
	e Order base a l e dicier e sin had de aplid	e Order base a l e dicier l sin had de aplid de aplid
	En el proyecto de Orden se establecen el pri autorización en base a la ley 2/1989, de 18 d 42/2007, de 13 de diciembre, relativa a la rej medioambiental sin hacer referencia a otra sectorial que es de aplicación en el espacio.	En el proyecto de Orden se estabuecen el pro autorización en base a la le y 2,1989, de 18 d 42/2007, de 13 de diciembre, relativa a lare; medioambiental sin hacer referencia a otra sectorial que es de aplicación en el espacio.
	ablecen 1989, d elativa a rencia a en el esp	1989, d 1989, d elativa a rencia a en el esp
	el proc e 18 de a la regu a otra no pacio.	e 18 de e 18 de a la regu a otra no pacio.
	En el proyecto de Orden se establecen el procedimiento de autorización en base a la ley 2/1989, de 18 de julio y a la 42/2007, de 13 de diciembre, relativa a la regulación medioambiental sin hacer referencia a otra normativa sectorial que es de aplicación en el espacio.	En el proyecto de Orden se estabuecen el procedimiento autorización en base a la ley 2/1989, de 18 de julio y al 44/2007, de 13 de diciembre, relativa a la regulación medioambiental sin hacer referencia a otra normativa sectorial que es de aplicación en el espacio.
	nto de a la a	a a la
No sup	No sup	y 2/1989, de 18 de julio y a la , relativa a la regulación eferencia a otra normativa ón en el espacio.
No supone modificación del documento	No supone modificación del documento	one mo
odifica ci	odificaci	odinca c
ión del a	iốn del c	on del
docume	docume	
ento.	nto.	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 14/45
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

]	
2 (c M	<u>р</u>	1 e	μ Φ. ■		
- Málaga Dive – email (04/11/2021)	email (1/11/2021)	email (1/11/2021)	email (1/11/2021)	Nombre	
н	ω	2	P	n.º	
Expone que el enclave de Punta de la Mona es vital para el submarinismo de las provincias de Málaga y Granada, sobre todo durante los días de poniente.	Expone que prácticamente se deja todo el litoral de Granada sin zonas para la pesca submarina, actividad federada y regulada por la propia Consejería. Esto hace imposible a aquellos con menos capacidad de desplazamiento poder realizar su actividad favorita a pesca del pago de sus licencias. Por consiguiente la creación de zonas nuevas con estos arrecifes entre los 20 y 50 metros permitirá el desarrollo de esta actividad. Debería regularse en función de las épocas de reproducción de las diferentes especies a fin de ayudar a su proliferación.	Propone la <u>creación de arrecifes artificiales en diferentes</u> <u>orchindidades</u> , lo que permita proteger determinados entornos y generar la proliferación de vida animal y vegetal. Estos arrecifes beneficiarian a todos puesto que se repoblarian las zonas sobreexplotadas y soportarían la presión pesquera. Si se crean estos arrecifes se podrá distribuir mejor el desarrollo de estas actividades a lo largo de toda la costa evitando la aglomeración en zonas concretas y ayudarian a regenerar los fondos marinos de nuestro litoral.	Propone el establecimiento de " <u>Lugares de fondeo fiios,</u> donde no haya que lanzar un ancla, sino amarrarse a una boya".	Contenido	
General	Artículo 2.1	General	General	Localización	TRAMITE DE AUD
No formula sugerencias concretas al proyecto	Se considera parcial mente	No se considera	Se considera	Valoración	IENCIA (19/10/20
	La regulación específica a la que se somete la pesca submarina Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional de recreo en el proyecto de Orden pretende dar solución al deterior progresivo que existe en la ZEC. Tal y como se específica en su artículo 2, las restricciones son de aplicación fuera de los limites del mismo. Estas restricciones supornen a proximadamente la longitud que ocupia la ZEC, unos la ZEC, unos la ZEC, unos la Sepecia de contración de tomar medidas para la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración como Zona de Especial Conservación, siempre que considere que se encuentran amenazados, tal y como lo establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional diciace nel artículo 2.1, a regulación en esta becida en esta ordes ne extudios específic que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y u manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado recogida en el informe de evaluación que decado recogida en el informe	Se tendrá en cuenta la sugerencia y el planteamiento en cuanto a la ejecución de proyectos que se pudieran llevar a cabo en la zona. No obstante no es objeto del presente proyecto de Orden definir los proyectos a ejecutar en la zona.		Argumentación	INFORMACIÓN PUBLICA Y TRAMITE DE AUDIENCIA (19/10/2021-16/12/2021) (Borrador 1, septiembre 2021)
No supone modificación del documento.	Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional unica: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la birectiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento.	La instalación de campos de fondeo, dotados de numerosas boyas de amarre, persigue la protección de los fondos cuando en los mismos se hallan especies de flora (p.e.), praderas de fanerógamas) o de fauna (p.e.), corales o gorgonias) que podrían resultar dañados con la acción mecánica de los sistemas de anclaje. No es el caso de la zona de fondeo libre propuesta, de naturaleza arenosa, donde no se hallan presentes tales especies de flora y fauna. En todo caso, el modelo de campos de boyas de amarre propuesto por el alegante se considera como el mejor modelo para la preservación de los fondos y para el mejor uso y ordenación de la sembarcaciones recreativas. Por ello, se estima oportuno añadir un nuevo epígrafe (3) en el art. 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC, con la siguiente redacción: Art. 3. "3. En caso de que estudios científicos avalen la idoneidad de su ejecución y previa obtención de las autorizaciones pertinentes para su instalación, se podrá sustituir o complementar la zona de fondeo libre por la disposición de campos de amarre para embarcaciones recreativas."	Resultado	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 15/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

8
ĕ
ξ
ä
픙
2
E E
Ĕ
2
용
Φ
a
<u>č</u>
ént
Ħ
æ
<u>B</u>
8
ES

ω	ω	ω	2	2
Guardia Civil. Jefe de la comandancia de Granada. D. Francisco Manuel García Sánchez (29/11/2021)	Guardia Civil. Jefe de la comandancia de Granada. D. Francisco Manuel García Sánchez (29/11/2021)	Guardia Civil. Jefe de la comandancia de Granada. D. Francisco Manuel García Sánchez (29/11/2021)	- Málaga Dive - email (04/11/2021)	- Málaga Dive – em ail (04/11/2021)
En las actividades prohibidas sobre navegación del artículo 3-2-a, figura la utilización de motos náuticas. Puesto que la navegación de otros tipos de embarcaciones similares, como pudieran ser lanchas rápidas de gran potencia no está prohibida en el proyecto, se puede valorar incluir a éstas en el mismo.	En el artículo 2-1-c se permite la pesca profesional con trasmallo y artes de trampa en el poligono delimitado. No siendo exigida para tal actividad ningún tipo de autorización o comunicación a la administración. Considerando que dicha actividad habitualmente es desarrollada por pescadores de la zona que poseen embarcaciones antiguas en no muy buen estado, que pudieran provocar vertidos indeseados al fondo marino protegido, se podría controlar dicha actividad mediante algún tipo de autorización comunicación que registrase la actividad ante posibles responsabilidades.	En las actividades prohibidas en su artículo 2-1-a, figuran las tres modalidades de pesca recreativa, tierra, embarcación o submarina. Consideran que la pesca recreativa, tierra, embarca se pueda practicar en determinados puntos de la Z.E.C., pudiendo realizarse previa comunicación o autorización por la Delegación, para así intentar minimizar la actividad furtiva en la zona y control ante posibles responsabilidades.	En relación a los permisos es uno de los puntos que le preocupan. Dado que la capacidad de gestionar la avalancha de permisos por parte de la administración es limitada. Expone que son muchos los que vamos todos los fines de semana y de hecho colapsará la petición de permisos. Propone que se concedan permisos a largo plazo trimestrales, semestrales o anuales.	Menciona que no se pretende perjudicar la ya maltrecha economía pero se limita una de las actividades principales de la zona, el submarinismo. Expone que los buceadores se alojan, comen y hacen muchos gastos en la zona.
Artículo 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC	Artículo 2. Regulación de la pesca maritima de recreo y de la pesca maritima profesional en aguas interiores de la ZEC	Artículo 2. Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC	Artículos 8 y 9	General
Se considera	No se considera	Se considera parcialmente	Se considera	No formula sugerencias concretas al proyecto normativo
La navegación de embarcaciones con motor se halla consolidada en estas aguas desde hace muchos años. Se estima, no obstante, que se podrá a definir una velocidad máxima de navegación para las restantes embarcaciones con motor (al margen de las motos náuticas, prohibidas por la Orden).	La autorización a la que se refiere el alegante debe ser emitida por el organismo competente en materia de pesca, para la realización de la actividad, así como la comprobación del buen estado de las embarcaciones, matriculación, sistema de seguimiento de las mismas. No es necesaría una autorización expresa de la DT Desarrollo Sostenible competente en matera de espacios naturales protegidos.	En el proyecto de Orden se ha determinado que la pesca marítima de recreo que da prohibida en aguas interiores de la ZEC en cualquiera de sus modalidades, desde tierra, desde embarcación o submarina. Esta prohibición pretende dar solución al deterioro que existe en la zona, permittendo solo en un perímetro determinado algunas modalidades de pesca profesional. Esta administración tiene la obligación de tomar medidas para la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación, siempre que considere que se encuentran amenazados, tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	Las actividades sometidas al régimen de autorización podrán ser, en efecto, autorizadas por periodos temporales de hasta un máximo de DOS (2) AÑOS. Este periodo de tiempo será más reducido, en el caso de las promovidas a título particular, o de mayor duración, para el caso de actividades de carácter empresarial u organizadas por asociaciones, colectivos u otro tipo de entidades.	La regulación establecida para el submarinismo en el proyecto de Orden se considera necesaria para frenar el deterioro existente. Además, se limita la pesca recreativa submarina, no otro tipo de actividades como son las realizadas por las escuelas de buceo en las que solo se lleva a cabo un control más exahustivo. El hecho de no tomar medidas ante las diferentes presiones a las que está sometida el anbito de la ZEC supondría un mayor desgaste de los valores naturales existentes. Como consecuencia, la afección que existiría sobre la economía local sería más grave debido a que actividades como el submarinismo, que como expone el alegante suponen un alto impacto económico en la zona, dejarían de tener relevancia si los valores naturales por los que son atraídos a la ZEC se encuentran degradados de manera irreversible.
Se incluye un nuevo apartado en este artículo: Art. 3. 2: La navegación con las embarcaciones con motor que no se encuentran prohibidas dentro de la ZEC deberá realizarse con una velocidad no superior a 6 nudos.	No supone modificación del documento.	Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional unica: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el arficulo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las sepceiss presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya que dado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la birectiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	En este contexto, no se aprecia la necesidad de modificar el texto normativo propuesto.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 16/45
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

ico
trór
elec
nto
nme
doci
ge
ntica
auté
copia
Es

4	ω
Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Guardia Civil. Jefe de la comandancia de Granada. D. Francisco Manuel Garcia Sánchez (29/11/2021)
Esta entidad representativa del sector pesquero granadino considera que la conservación del medio ambiente marino y la explotación de los recursos renovables son compatibles, y para que la gestión de una ZEC marina sea un éxito, es preciso contar con el apoyo de la scomunidades locales. Por ello, es necesario la conformidad de, entre otros agentes, los profesionales del sector pesquero de la zona, ya que, si ne la cuerdo de todas la sa partes, la protección resultaría inútil y no funcionaría ningún instrumento de gestión que se establezca. Pues bien, en el caso que nos ocupa, durante los tres últimos años (2019, 2020 y 2021) no se ha mantenido ninguna reunión ni encuentro, presencial o telemático, ni con esta Cofradía ni con la asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril OPP-85, como entidades representantes del sector pesquero granadino. Y, a pesar de que en abril de 2016 se creó un forupo del Trabajo del Litoral con todos los stakeholders interesados e implicados (constituido a instancias del Consejo Provincia de Granada con secretariado en la Jefatura de Servicio de Espacios Naturales Protegidos del momento), en cuyo marco se celebraron dos reuniones en las que participó el sector con el objetivo de trabajar en el desarrollo normativo de las zonas litorales protegidas de Granada, la realidad es que este proceso participativo iniciado en 2016 no tuvo continuidad más alía de 2018. Por tanto, al contrario de lo que se indica en el párrafo 20 del precedimiento de tramitación de la propuesta no han sido los adecuados, va que realmente no ha tenido lugar un proceso participativo con el sector pesquero como parte implicada e interesada en la elaboración del proyectos ornativo, no habiendo tenido, por ende, este sector ni sus agentes posibilidad alguna a la hora de aportar u opinar sobre los aspectos relativos a la actividad pesquera profesional planteados en esta propuesta.	En lo referente a la regulación del buceo autónomo, el artículo 4.4 a Artículo 4.4 plantea el deber de las empresas de informara los participantes de Regulació la actividad sobre las buenas prácticas exigibles. Para completar esa exigencia, se puede dejar constancia escrita para certificar el acto en un documento firmado por todos los participantes, con su posterior archivo en la empresa para un posible control de la administración. 4
Parte expositiva / Tramitación	Articulo 4. Regulación del buceo con equipo autónomo en aguas interiores de la ZEC
No se considera	Se considera
Con fecha de 25/05/2020 y mediante sistema de video- conferencia CIRCUIT, tuvo lugar una reunión entre, por una parte, personal de los senvicios de Gestión del Medio Natural y de Espacios Naturales Protegidos de la DTDS en Granada, y, por otra, representantes de la Cofradía de Pescadores de Motril (Secretaria) y de la Asociación de Armadores de Motril (Presidente, cargo desempñado entonces por quiene suscribe esta alegación). En esta reunión, se expuso por el personal de la Delegación Territorial, el contenido del borrador de Orden de regulación de las actividades en la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona. Por los representes del sector, se confirmó la necesidad de proteger los fondos y hábitats marinos, y de establecer una limitación para el desarrollo de la pesca profesional circunscribiéndola, exclusivamente, en una zona delimitada a tal efecto. A este respecto, por el personal de la DTDS_GR, se presentó en esta reunión la delimitación de la zona hábil para la pesca profesional.	Se considera de utilidad la propuesta realizada. Se exige la disposición, por cada inmersión, de la relación de participantes, con firma y nº DNI de cada uno en la que se acreditara haber recibido la información relativa al Decálogo de Buenas Prácticas.
No supone modificación del documento.	Se modifica el apartado 4. a) del Artículo 4: a) Los buceadores deberán observar el Decílogo de Prácticas Respetuosas con el Medio Ambiente incluido en el Anexo II de esta orden. En su caso, las empresas o entidades responsables de la actividad deberán informar a los participantes en la inmersión, antes de la realización de la actividad, del contenido del Decálogo y velar por su aplicación y cumplimiento. Además, las empresas o entidades responsables deberán dejar constancia en un documento de la siguiente información: Relación de participantes en la inmersión, su correspondiente firma y número del documento de identidad (DNI/NIF/NIE). - Acreditación de haber recibido la información relativa al Decálogo de Buenas Prácticas Respetuosas con el Medio Ambiente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 17/45
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

0
8
.=
ò
₽
Ö
<u>•</u>
酉
ā
요
ె
Φ
Ē
≒
ನ
×
중
_
Φ
ō
Ø
\ddot{c}
≆
⊆
æ
=
ਲ
m
.≌
0
Ö
O
Es

4	4
Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021
Pescadd aacio Jo rra 09/12	Pescado nacio Jo 199/11:
rres de sé 2/2021	2/2021
ω σ α ω α α α α α α α α α α α α α α α α α	
Por otro lado, respecto al abandono de artes, como es logico, las artes de pesca procedentes del sector pesquero profesional nunca se "abandonan", debido principalmente a la pérdida económica que le supondría al pescador reemplazar tales artes y aparejos. Lo que si puede suceder es la pérdida de artes por motivos totalmente ajenos a la correcta actividad de los profesionales de la pesca, que bien pudieran contaminar el ecosistema marino en contra de la voluntad del pescador. Además, se debe tener en cuenta que, debido a las corrientes que convergen en la zona, se dan casos de algunos de nuestros asociados que localizan basuras y otros objetos procedentes de actividades irregulares que, en la mayoría de los casos, proceden de otros puntos del litoral y se acumulan en estos caladeros de pesca habituales de la flota artesanal profesional regulada. Por lo que, por todo lo expuesto, se solicita que se modifique este párrafo y se especifique de manera correcta en este sentido.	Continuando con el preámbulo normativo, en lo referente al tercer párrafo donde se había de las presiones y amenazas que ponen en riesgo la conservación de las presiones y amenazas que ponen en riesgo la conservación de las presiones y amenazas que ponen en espacio, y causando daños en gran parte de las comunidades de invertebrados. Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones". Así como al décimo párrafo del preámbulo referido a: "Entre las medidas dirigidas a asegurar el adecuado grado de conservación de los hábitats y especies del espacio portegido, se hace necesario incluir determinaciones relativas a la pesca marítima profesional, por la péridad significativa de los elementos prioritarios de conservación de los hábitats y especies del espacio protegido, se hace necesario incluir determinaciones relativas a la pesca marítima profesional, por la péridad significativa de los elementos prioritarios de conservación de los determinaciones relativas a la pesca marítima profesional, por la desementos prioritarios de conservación (como es el Hábitat de las comunidades de invertebrados y hayan diánse en gran parte de las comunidades de invertebrados y hayan diánse en gran parte de las comunidades de invertebrados y hayan diánse ne gran parte de las comunidades de invertebrados y hayan diánse ne gran parte de las comunidades de merce regulada a por nuestra (centificamente que en ensale se conservación (como es el Hábitat de Interés Comunitario HIC 1170 Arrecifes), o que se estén causando de las manuna y de enmalle perfectamente permitidos según la legislación vigente y utilizados de manera regulada a por nuestra de las interesions y menores el datos oficiales procedentes de organismos científicos y técnicos reconocidos que así lo avalen, y tampoco podemos asegurar que se trate de un hábitat en mal estado debido principalmente a las pesquerias artes de la imagen de un sector primario tan necesa
ado, res ado, res bonan", bonan", bondría acorrec eran col del peso del peso roceden te nuest roceden os, proc oderos d al reguli al reguli al reguli odifique	ndo con onde se consorbe de la consorbe del la consorbe de la consorbe del la consorbe de la consorbe del la consorbe de la co
pecto al pecco al occedent debido la debido la der es la der es la cador. A centes que entes que entes que entes de a ceden da la debido	el preái habla d ación de ación de se estas a e seleme do clán
abando abando res del si principa principa dor ree dad del relecos demás, : demás, si relecos	mbulo n el as pre el as pre el as pre el as pre tividade debido pacio por el as pre el as el as el en actividad pacio por el uso se eleme a actividad pacio por el uso se eleme a actividad el as se el en el as se el en el as se el en el as y el en el as el en el as el en el as el en el el as pre el el as presente al apresente al a
no de al actor pes lmente: mplazar mplazar a de art os profe sistema i se debe: irgen en irgen en irgen et irge	ormative siones y donde se sestá po oritarios no narte reinido a aparca ció eferido a aparca ció eferido a parca ció esta esta estos y abando escrites), ¿ desente escono escrites y, ¿ de ció esta esta esta esta esta esta esta esta
tes, corretes, corretes, corretes, corretes arial expers arial expers es por mes por mes por mes por marino e tener en la zona, zan basi ulares que litoral el litoral flota ar flota ar flota ar flota ar copin de copu	o, en lo . amena. se exporo vocan de con: de la sc cumenta se exporo vocan de la sc cumenta se se exporo vocan de con: de la sc cumenta se se consere se se consere s
no es lóp profesion lida eco letes y apa tetes y apa totivos t s de la p en contr cuenta cuenta s, se dan y se acu y se acu tesanal	referent and enterent and enter
gico, las mal nunc nómica arejos. L otalmer esca, que esca, que a de la que, casos de casos de ros unulan e solicita e solicita	ponen e al teiro ponen e al teiro ponen e al teiro ponen e simente e simente e simente e dates de los servació e los servaciós
- tu	
Parte expositiva	Parte expositiva
Se considera	No se considera
lera	isidera
Se entii pescad derivad	El proysidad de la Planda de la
Se entiende que no es por abandono consciento pescadores y se sustituye por pérdida de artes o derivadas de la actividad pesquera profesional.	El proyecto de Orden determina otras presiones y ame identificadas de importancia elevada como la deportivo de conservación del espacio en su conjunto y el esnórquel. En cuanto al estado de conservación del espacio en su conjunto y del HIC 1170 Arrecífes cabe destacar que ex numerosos estudios científicos e informes técnicos en se ponen de manifiesto las constantes presiones y ama las que está sometido el espacio y el continuo deterior ámbito de la ZEC. A fecha 13 de mayo de 2021 se actual los resultados en relación a las observaciones realizad parte del equipo de medio marino con posterioridad a emisión del informe inicial de fecha julio de 2016. Tras actualización de los resultados a partir de las actuacio llevadas a cabo en la ZEC de los Acantilados y Fondos I de la Punta de la Mona entre enero de 2017 y marzo de observan que siguen existiendo numerosos restos de epesca tanto deportiva como profesional que continúan afectando de forma grave a las especies y biocenosis pen la ZEC, siendo especialmente notorio sobre la espece moderophylla ramea. Además, existen publicaciones ne la ZEC, siendo especialmente notorio sobre la espece pendrophylla ramea. Además, existen publicaciones ne la ZEC, siendo especialmente notorio sobre la espece pendrophylla ramea. Además, existen publicaciones ne specials presentes en las ZEC que se encuentran especialmente amenazadas presentes en los Acantilados y F Marinos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes artes de pesca sobre distinte especias presentes en las ZEC que se encuentran especialmente amenazas (Universidad de Granada). A existen otros estudios en los que se analiza la afección invertebrados marinos de porte nigido: El coral candel una especia sensible a los artes de pesca. Quercus, 35; Ber, A., Leon-Muez, D., Casado-Amezua, P., Penalver Espinosa, F. (2015). La presión pesquera sobre los invertebrados marinos de prote nigido: El coral candel una especia sensible a los artes de pesca. Quercus, 35; Ber y A., Leon-Muez, D., Casado-Amezua, P
e no es pe sustitu activida	Orden de import rquel. Itado de le lle ILI ILI ILI ILI ILI ILI ILI ILI ILI IL
oor abar ye por p ad pesqu	etermin ancia el etermin introdución de la conserva parecia de la cica de la
idono cu era pro	a otras; evada c scabe es cabe
onscieni onscieni de artes ifesional	presione omo la la ele espaca destaca mes técr presion nontinuo nontinuo posteririo ide 20 21: cidones: tecr posteririo ide 20 20: cidones: de construire de la construire de construire
Se entiende que no es por abandono consciente de los pescadores y se sustituye por pérdida de artes de pesca derivadas de la actividad pesquera profesional.	El proyecto de Orden determina otras presiones y amenazas identificadas de importancia elevada como la deportiva, el buceo y el esnórquel. En cuanto al estado de conservación del espacio en su conjunto y del HIC 1170 Arrecífes cabe destacar que existen numerosos estudios científicos e informes técnicos en los que se ponen de manifiesto las constantes presiones y amenazas a las que está sometido el espacio y el continuo deterioro del ámbito de la ZEC. A fecha 13 de mayo de 2021 se actualizaron los resultados en relación a las observaciones realizadas por parte del equipo de medio marino con posterioridad a la emisión del informe inicial de fecha julio de 2015. Tras la actualización de los resultados a partir de las actuaciones (levadas a cabo en la ZEC de los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona entre enero de 2017 y marzo de 2021 se observan que siguen existiendo numerosos restos de artes de pesca tanto deportiva como profesional que continúan afectando de forma grave a las especies y biocenosis presente en la ZEC, siendo especialmente notorio sobre la especie Dendrophylla ramea. Además, existen publicaciones recientes (mayo 2021) en la que se muestran diferentes hábitats y especies amenazadas presentes en los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes artes de pesca sobre distintas especialmente amenazas (Universidad de Granada). Además existen otros estudios en los que se analiza la afección a invertebrados marinos de bote nigido: El coral candelabro, una especia sensible a los artes de pesca. Quercus, 352, 26-33 por todo esto, distintas entidades como la Universidad de Granada, así como otras asociaciones, han apoyado a través diferentes notas de prensa la regulación que se propone en el presente proyecto de Orden. Los expertos señalan que la pesco que se refuerce la protección marina y así favorecer la preservación de un área que ha perdido especies relevantes.
à V	El proyecto de Orden determina otras presiones y amenazas identificadas de importancia elevada como la deportiva, el buceo y el esnórquel. En cuanto al estado de conservación del espacio en su conjunto y del HIC 1170 Arrecifes cabe destacar que existen numerosos estudios científicos e informes técnicos en los que se ponen de manifiesto las constantes presiones y amenazas a las que está sometido el espacio y el continuo deterioro del ámbito de la ZEC. A fecha 13 de mayo de 2021 se actualizaron los resultados en relación a las observaciones realizadas por parte del equipo de medio manino con posterioridad a la emisión del informe inicial de fecha julio de 2016. Tras la actualización de los resultados a partir de las actuaciones lievadas a cabo en la ZEC de los Acantilados y Fondos Maninos de la Punta de la Mona entre enero de 2011 y marzo de 2021 se observan que siguen existiendo numerosos restos de artes de pesca tanto deportiva como profesional que continúan afectando de forma grave a las especies y biocenosis presentes en la ZEC, siendo especialmente notorio sobre la especie Dendrophylla ramea. Además, existen publicaciones recientes (mayo 2021) en la que se muestran diferentes hábitats y Especies amenazad as presentes en los Acantilados y Fondos Maninos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes artes de pesca sobre distintas especialmente amenazas (Universidad de Granada). Además existen otros estudios en los que se encuentran especialmente amenazas (Universidad de Granada). A lemás existen otros estudios en los que se analiza la afección a invertebrados marinos de borte rigido: El coral candelabro, una especia sensible a los artes de pesca. Quercus, 352, 26–33. Portodo esto, distintas entidades como la Universidad de Granada, así como otras asociaciones, han apoyado a través de diferentes notas de prensa la regulación que se propone en el presente proyecto de Orden. Los expertos señalan que la pesca y el índeo de embarcaciones causan dáños en los organismos que habitan la zona p
Párraf princii y abar las em "Todo produ deriva y amai con bu	
Párrafo 3 del proprincipalmente a principalmente a y abandono de la las embarcacione "Todo ello debide producidos por e derivadas de la av y amarre de las econ buceadores"	one ma
proyecto royecto re a los d e las arte ones y p oido prir rel uso a activid s embar es".	odifica ciu
de Ordalaños mulaños mulaños mulaños mulaños mulas de pelas de correction de correctio	ón del di
Párrafo 3 del proyecto de Orden: Sustitur "Todo ello principalmente a los daños mecánicos producidos p y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y an las embarcaciones y por el contacto con buceadores "Todo ello debido principalmente a los daños mecán producidos por el uso y la pérdida de artes de pesca derivadas de la actividad pesquera profesional, por y amarre de las embarcaciones deportivas y por el con buceadores".	No supone modificación del documento
itur "Tor s produc el ancla on buce is daños artes de orfesiona ivas y p	
Párrafo 3 del proyecto de Orden: Sustitur "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones y por el contacto con buceadores" por "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y la pérdida de artes de pesca derivadas de la actividad pesquera profesional, por el anclaje y amarre de las embarcaciones deportivas y por el contacto con buceadores".	
ebido r el uso rre de por cos anclaje itacto	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 18/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

o electrónico	
a de documente	
de	
auténtica	
copia	
Es	

4	4	4	4	4
Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021
Siguiendo con el Artículo 2. "Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas intenores dela Regulació ZEC", punto 1. "Quedan prohibidas las siguientes actividades pesca marítima profesional en aguas intenores del pesca ma pesqueras:", en su apartado c) "La pesca profesional salvo la realizada con trasmallo y artes de trampa que podrán desarrollarse pesca ma en el polígono delimitado por los vértices indicados en la siguiente profesional tabla y representado gráficamente en el Anexo 1", indicamos que las aguas into coordenadas del vértice 2 (36° 43.564 N, 3° 43.312" O) del perímetro del la ZEC permitido para la pesca profesional no son correctas, ya que, tras su comprobación, hemos detectado que son prácticamente las mismas coordenadas del vértice 1 (36° 43.565 N, 3° 43.313' O), ya que varían 0,001', se decir, una milésima de minuto, por lo que claramente existe un error. Por tanto, solicitamos que se corrija dicho fallo en el texto de este proyecto normativo.	Respecto al articulado, en el Artículo 1. "Objeto y ámbito de aplicación", en su apartado 2. "Ambito de aplicación", no se identifican las coordenadas exactas del ámbito territorial de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos del la Punta de la Mona, sólo se incluye una representación gráfica del ámbito de aplicación en el Anexo I, por lo que se solicita que se especifiquen claramente las coordenadas que delinen el perímetro que delimita dicha ZEC, para evitar cualquier tipo de confusión y que quede demarcada de manera clara y exacta dicha zona protegida.	Siguiendo con el quinto párrafo del preámbulo, donde se hace referencia a la cercania del puerto deportivo Marina del Este, en lo relativo a: " y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de ellas", debe específicarse que se trata de embarcaciones deportivas y no de pesca profesional, y, por lo tanto, solicitamos que se modifique el texto como sigue: " y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de las embarcaciones deportivas con el consiguiente".	Respecto al cuarto párrafo del preámbulo, es evidente que el sector pesquero granadino considera de máxima importancia e interés el seguimiento realizado en el Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino Andaluz, así como los escritos que haya entido la Universidad de Granada expresando su preocupación por el posible estado de deterioro detectado al realizar el seguimiento de las comunidades de invertebrados protegidos. Pero está claro que, para la puesta en marcha de un Plan de Gestión serio, coherente y eficaz, esto no es suficiente, es decir, para saber si las medidas que se establezcan en esta futura regulación serio, coherente y eficaz, esto no es suficiente, es decir, para saber si las medidas que se establezcan en esta futura regulación serio, como para la supervivencia del propio sector pesquero artesanal que explota los recursos vivos renovables de la zona, estas deben estar sometidas a evaluación de los recursos por parte de los científicos, y, por tanto, lo que realmente debería hacerse es: una cartografía bionómica, um diagnóstico del grado de conservación y ocupación de la superficie del hábitat a proteger y un seguimiento poblacional de las comunidades de especies marinas amenazadas. En definitiva, conocer el estado "cero" del hábitat HIC 1170 Arrecifes de la ZEC, para poder medir la evolución de su grado de conservación.	Asimismo, en lo referente al anclaje y amarre de las embarcaciones, Parte expositiva se debe especificar con claridad e incluir en el texto normativo para no llevar a confusión, que en este caso se trata exclusivamente de embarcaciones de portivas, ya que las embarcaciones de pesca artesanal profesional nunca fondean, ni anclan en esta zona protegida.
Artículo 2. Regulación de la Pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC de la ZEC	Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	Parte expositiva	Parte expositiva	Parte expositiva
Se considera	Se considera	Se considera	No se considera	Se considera
W Q O E TH		e fr	La regulación establecida en el proyecto normativo se fundamenta en un conocimiento de la situación en la que se encuentran los HIC y especies presentes en el espacio derivado de los estudios realizados en la zona. Por otra parte, el Plan de Gestión de este espacio natural protegido incluye en sus medidas la realización de estudios para conocer en mayor medida el grado de conservación actual de los HIC presentes en el espacio, así como el seguimiento que se debe realizar del estado de la ZEC y sus hábitats.	0 4 & D = - E 4 D T
En efecto, en la tabla denominada "Perímetro permitido para la pesca profesional", ha habido un error en una de las coordenadas del vértice 2: donde dice: "3° 43.312'0", debe decír: "3° 43.132'0". Se ha corregido en la tabla de la pestaña "Coordenadas ZEC".	Se considera de interés atender lo solicitado a este respecto. Se incluye una tabla en el Artículo 1, apartado 2. Ámbito de aplicación, donde se identifican las coordenadas exactas del ámbito territorial de la ZEC para que quede demarcada de manera clara y exacta dicha zona protegida. Si es muy grande la tabla se incluye en un anexo. Se aprovecha para indicar que se han de modificar las dos tablas de localización de los vértices de los diferentes polígonos, para ajustarlas también al formato Longitud/Latitud. Se recogen en sendas tablas en la misma pestaña anexa.	Se modifica el texto con la siguiente redacción: " y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de las embarcaciones deportivas con el consiguiente".	No supone modificación del documento.	Párrafo 3 del proyecto de Orden: Sustitur "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones y por el contacto con buceadores" por "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y la pérdida de artes de pesca derivadas de la actividad pesquera profesional, por el anclaje y amarre de las embarcaciones deportivas y por el contacto con buceadores".

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2024	PÁGINA 19/45
VERIFICACIÓN	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma
	·		

nico
electró
ocumento (
de d
auténtica
s copia
ШS

<u> </u>	
4 Cofr 6 Mot	4 Cofr 6pr
Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021
Pescado Pescado Jos ra 09/12	Pescado nacio Jos ra 09/12
res de sé /2021	res de sé /2021
Se bicc bicc bicc bicc ga acc cu cu can pe en reg e	Po ang properties of the prope
Se debe hablar de protección y no de prohibición de la actividad pasquera, porque el sector pesquero oferende conservar la producerión de pesca marítim garanticen su competitividad presente y futura, pero siempre y cuando dichas propuestas de protección se apliquen en su justa medida y no se centren en la prohibición, sino en la regulación de la profesional en actividad. Actualmente, la flota pesquera artesanal sostenible de aguas interiore pequeña escala está en expansión en el puerto de Motril, y teniendo de la ZEC en cuenta que el litoral de Granada es muy reducido y que en él cada vez van quedando menos caladeros, no podemos consentir que se le resten más posibilidades y capacidades de pesca a estas embarcaciones. Para buscar la triple sostenibilidad social, económica y ambiental en pesca, es necesario que se incluyan en este tipo de proyectos de regulación estudios socioeconómicos del sector a fectado con la participación de la Junta de Andalucía. En fun plan de gestión como el que nos ocupa no se debe hablar tan a la ligera de prohibición y de el importante esfuerzo llevado a cabo por el sector en los últimos años para reducir el esfuerzo pesquero en el Mediterráneo, que le ha supuesto la reducción de un gran número de unidades de producción.	Por otra parte, refinéndonos a ese mismo Artículo 2, dado que la flota artesanal operativa con puerto base en el Puerto de Motril, adscrita a esta Cofradía, viene desarrollando su actividad pesquera con artes menores en la zona descrita de manera regulada, consideramos muy reducido el perímetro permitido para la pesca profesional con artes menores que se propone, y a que no se han fenido en cuenta áreas de faena de pesca habituales por la zona Este de la ZEC, por lo que se propone que se modifique este punto, incluyendo un nuevo polígono en la zona Sur y Oeste, y otro ampliado en la zona Este respecto al propuesto en este proyecto de Orden. Dichos polígonos propuestos vienen representados gráficamente en el Anexo que se adjunta, pero, debido al desconocimiento de las coordenadas que definen el perimetro de la ZEC (tal y como hemos argumentado en nuestra alegación quinta), sólo podemos definir los puntos que los delimitan hacia tierra mediante las coordenadas que el medio marino del espacio protegido se sitúa sobre la plataforma continental, presentando tanto sustratos duros como blandos. Los sustratos de naturaleza rocosa constituyen la base sumergida de los acantilados y es una zona que el sector pesquero respeta y protege como hábitats y fondos sensibles, estando representado su límite en el gráfico propuesto en el Anexo por una fínea roja, límite que las embarcaciones a retesandes nunca van a sobrepasar, por lo que, con la nueva zonificación propuesta por esta Cofradía, nuestros artesanales faenan siempre por la zona exterior y alejados de este ecosistema rocoso protegido de manera reglamentaria, trabajando sólo por el área de sedimento arenoso, manteniendo siempre los artes de pesca a una distancia de seguridad respecto a la zona acantilada protegida que garantiza su protegción.
blar de p orque e ad y ase a dy y ase su comp has prop o se cenn kctualme k	rte, refininal operations in the control operations in the control operation of the control operations in the control operation of the control operation operation of the control operation operatio
rotecció sector pur a sector pur a manuesta so trenen en il trivida de ne exposibili so que se sociali se soci	iéndono airiva co adairiva co adairiva co adairiva co adairiva co adairiva co adairiva co es meno es se projecto po polígo a Este re de faer este redirent la corropuesto finale polígo o polígo a Este re redirent la companio de la c
nn y no d osesquera os recurs os recurs d preser le protec ansión e ranada rons cala idades y bilidades bilidades y se incluy onóalu o Andalu o And	s a ese m n puerto ne desarria descriria de pesa de pesa de pesa de per no en la specto a specto per ne de senta de su constanta y forma de senta de
eprohib os definancios os definancios de definancios de financios de f	isimo Arribolase en ofrollase en collase en collase en metro per esta propopo de cara de mana ca habiti es en moderna en en ca habiti en con en cara menera menera en en es arte en cara en en es arte en cara en en es arte en en es arte en
ición de le conse ueros so ueros so ueros so ura, pero apliquen o en la rato de Modula de la conse a ducido o podem a ades de como podem a des de tipo de tetipo de te	tículo 2, el Puert vi su activ
la activic war la stenible siempre en su ju en su ju en su ju eguació ostenibl oril, y te y que en os conse pesca a a y ambio pesca a a y ambio pesca a pesca o e proyec te proyec te en cuen e ector pen e ector pen e ector en Mediter	dado quo de Modo que de Modo de Modo que de Modo de Mo
	L a a s s s de a
Artículo 2. Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC	Artículo 2. Regulación de la Pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC
eriores	on de la irrítima val en eriores
Se considera parcialmente	No se c
mente	No se considera
La reg desar como profes que se deriva manifi de las preser estudi sugger proye objeti	
La regulación estab de sarrollo de deten desarrollo a pesca amb profesional, se basa que se encuentran I derivado de estudic derivado de estudic manifiesto la urgen medita proyecto o estudic socioecon sestudios socioecon sugerencia y el plan proyectos que se pu objetivo de mejorar objetivo de mejorar proyectos que se pu objetivo de mejorar proyectos que se puede proyectos que se pun proyectos que se puede proyectos que se puede proyectos que se	La propuesta que ri contemplada en el de la este). Los nue aproximan a los accienta place a recifes, parona de arrecifes, parona difierentes entidade 2022, se han vuelto Estos aparejos caus comunidades de falo que exigirá, no se comunidades de tiempo Finaplicación del topo de daños a los fonda como por el resto de accidental de comba peca permitida esta (con la matización del pode la DG Pesca y Ace el la
	La propuesta que realiza la CdP supone pasar de 25 ha del área contemplada en el borrador a 74 ha (31 de la zona oeste y 43 de la este). Los nuevos polígonos propuestos por la CdP se aproximan a los acantilados a distancias inferiores a los 100 m, en algunos tramos de su perímetro. La presencia de restos de aparejos de pesca profesional en la zona de arrecifes, probablemente perdidos de forma acccidental, pese a los esfuerzos de retirada de los mismos por diferentes entidades, sigue siendo muy notable. Incluso, en 2022, se han vuelto a producir incidentes de esta naturaleza. Estos aparejos causan, ademas, importantes daños sobre las comunidades de fauna invertebrada propia de los acantilados, lo que exigirá, no solo de la intervención humana para la restauración artificial de las colonias, sino del paso de un periodo de tiempo incierto aunque siempre notable. En aplicación del principio de precaución para evitar el riesgo de daños a los fondos por la acción destructiva que, de forma acccidental, podría producir la caída de artes de pesca, así como por el resto de agentes (como el ruido o el vertido accidental de combustible), se propone mantener el área de pesca permitida tal como se recoge en el borrador de Orden (con la matización que se introduce respecto a la alegación 2 de la DG Pesca y Acuicultura). de la DG Pesca y Acuiculturo si se constata cientificamente la recuperación de los hábitats y las especies y se definen planes de pesca compatibles con la conservación de los mismos.
lecida en el proyecto minados aprovechan minados aprovechan tima de recreo y la puen el conocimiento os HIC y especies pro so se HIC y especies pro so se necesidad de prot en ecesidad de prot en ecesidad de prot en ecesidad os. No obstante ómicos. No obstante téamiento en cuanto tideran llevar a cabo la gestión de la ZEC.	saliza la CdP supboradora 74 ha bos podigonos pri matilados a dista de su perímetro. tos de aparejos o robablemente plos esfuerzos de los esfuerzos de la miterver an an ademas, immuna invertebradio de la interver la acción la cida el as colonia incietro aunque rincietro aunque rincipito de precas e agentes (como se recoge como se recoge como se recoge que se introduce suiciultura). Stricciones proponales y recreatifuturo si se cons la conser las con la conser la con la conser la con la
proyect revolves the proyect revolves a provided and prov	"supone de ha ha de la constitución des constitución des caída de caíd
on onormamentos personamentos	pasar di decessor per la pasar di decessor per la pare de la zo de
lecida en el proyecto normativo para minados aprovechamientos y activida tima de recreo y la pesca marítima en el conocimiento de la situación er os HIC y especies presentes en el espasos FIC y especies presentes en el espasos realizados en la zona que han puest en necesidad de protección y regenera entes amenazadas. No es objeto del de Orden la realización de este tipo de famicos. No obstante, se tendrá en cue teamiento en cuanto a la ejecución di deramilevar a cabo en la zona con el la gestión de la ZEC.	e 25 ha cna oeste prila CdP res a los res a los orma los mismolos mismolos mismolos anales a cantina para li a para
۵	La propuesta que realiza la CdP supone pasar de 25 ha del área contemplada en el borrador a 74 ha (31 de la zona oeste y 43 de la este). Los nuevos polígonos propuestos por la CdP se aproximan a los acantilados a distancias inferiores a los 100 m, en algunos tramos de su perímetro. La presencia de restos de aparejos de pesca profesional en la zona de arrecifes, probablemente perdidos de forma acccidental, pese a los esfuerzos de retirada de los mismos por diferentes entidades, sigue sien do muy notable. Incluso, en 2022, se han vuelto a producir incidentes de esta naturaleza. Estos aparejos causan, además, importantes daños sobre las comunidades de fauna invertebrada propia de los acantilados, lo que exigirá, no solo de la intervención humana para la restauración artificial de las colonias, sino del paso de un periodo de tiempo inicierto aunque siempre notable. En aplicación del principio de precaución para evitar el riesgo de daños a los fondos por la acción destructiva que, de forma acccidental, podría producir la caída de artes de pesca, así como por el resto de agentes (como el ruido o el vertido accidental de combustible), se propone mantener el área de pesca permitida tal como se recoge en el borrador de Orden (con la matización que se introduce respecto a la alegación 2 de la DG Pesca y Acuicultura). En todo caso, las restricciones propuestas a las actividades pesqueras (profesionales y recreativas) podrían someterse a modificación en un futuro si se constata científicamente la recuperación de los hábitats y las especies y se definen planes de pesca compatibles con la conservación de los mismos.
Se incluye en el proyecto de imica: La regulación estable de las prohibiciones estable revisada si se constata, sobr que la avalen, que ha habid manera que los mismos hay de conservación, y una vez o que dado recogida en el info corresponda, elaborado en pretiva hábitats. La regulación establecida en perjuicio de los informes, pe o concesiones que sean exigonema sectorial vigente normativa sectorial vigente normativa sectorial vigente.	No supo
re en el principia de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composici	ne modi
ión estat nes estai a te ha hat varon hall varon hall v	itactón o
biecida a solecidas y ana da varia deta y as solecidas solecidas y ana da varia deta y a varia de	Jel docu
Seincluye en el proyecto de orden: Disposición adicional unica: La regulación establecida en esta orden, en particul de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrás revisada si se constata, sobre la base de estudios específic que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especíes presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado gra de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 d Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizacion o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	mento.
sición ac rrden, en ifculo 2.1 studios « in favora so presen no ZEC, un adeci nación ha ción que del artíc de artíc do con l	
Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional unica: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	
es e la	

Γ	FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 20/45
	VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
copia
ВS

4	4
Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021	Cofradía de Pescadores de Motril. D. Ignacio José López Cabrera 09/12/2021
12	Ľ
Consideran de máximo interés para esta Cofradía de Pescadores la Gereación de un Grupo de Trabajo para establecer una correcta y coordinada transferencia de conocimiento, que permita la implantación de herramientas de gestión y planes de acción no sólo de esta ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona, sino de todos los espacios marinos protegidos de nuestro litoral, con una adecuada planificación espacial de los mismos, cumpliendo las recomendaciones de gobernanza y la Ley 41/2010 de protección del medio marino. Dicho grupo de trabajo estaria integrado por diferentes representantes de organismos y colectivos como las administraciones públicas con competencias en pesca y medio ambiente, la OPP 85 de Motril, la Cofradía de Pescadores de Motril, las asociaciones de pescadores recreativos, los clubes natuticos, los clubes y centros de buceo, los clubes o agrupaciones de kayaks, canoas o similares, los clubes o agrupaciones de snorkel, as entidades conservacionistas, las instituciones científicas, etc. Y funcionaría como un órgano de asesoramiento y de participación pública para trabajar sobre la gestión, realizar propuestas y sugerencias, al mismo tiempo que informar a los difierentes sectores sociales sobre el estado de las ZEC y su funcionamiento.	Se considera de máximo interés para el sector que se incluya en el fetto normativo la creación de la figura de Guardapesca, como elemento para garantizar la vigilancia y protección efectiva de estas zonas protegidas, figura que podría extrapolarse a las demás zonas marinas protegidas, figura que podría extrapolarse a las demás zonas marinas protegidas de nuestro litoral de Granada. Se trataria de personal con formación para realizar actas de denuncia por infracciones, decomisos de aparatos y/o artes que incumplan la normativa, así como de las capturas obtenidas de forma ilícita en estas áreas marinas protegidas, etc. Sus funciones básicas podrán ser: - Hacer respetar la normativa, patrullando regulamente la ZEC por tierra y mar. - Informar a los usuarios (pescadores, buceadores, bañistas y navegantes) de las características y zonificación de la ZEC. - Colaborar en el seguimiento biológico y pesquero. - Informar periódicamente sobre el estado de la zona y de las actuaciones necesarias (inversiones, mejoras, reparaciones, sustituciones) para mantener su estado de conservación. - Realizar tareas de control y mantenimiento de los diferentes recursos que se podrían instalar en la ZEC, como hitos de señalización, carteles informativos, mantenimiento de embarcaciones, etc.
General	General
No procede resolución	No procede resolución
Se considera de especial interés esta propuesta que facilitaría la implantación de herramientas de gestión y planes de acción en la que todos los sectores puedan expresar sus opiniones y trabajar conjuntamente con el objetivo común de conservar y mejorar el ámbito de la ZEC y las especies de interés presentes en la zona. Sin embargo, no es objeto de este proyecto normativo la creación de este grupo de trabajo y para todo el litoral andaluz excedería del objeto de este proyecto de Orden.	Aunque se considera de especial interés y necesidad para el correcto funcionamiento y aplicación de las normas establecidas, es un concepto demasiado amplio. El alcance es superior al de la orden y este proyecto normativo no tiene capacidad para la creación de la figura planteada ni es competencia.
No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 21/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

0
<u>.</u> ö
\subseteq
Ť,
ಕ
<u>@</u>
Φ
2
\subseteq
ഉ
Ę
ರ
유
0
æ
æ
<u>.</u> 8
₹
té
Ħ
Ø
<u>.a</u>
Q
8
S
ш

			Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de		
interesada en la elaboración del proyecto normativo, no habiendo interesada en la elaboración del proyecto normativo, no habiendo tenido, por ende, este sector ni sus agentes posibilidad alguna a la hora de aportar u opinar sobre los aspectos relativos a la actividad pesquera profesional planteados en esta propuesta.	preámbulo de este proyecto de Orden, los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta no han sido los adecuados, ya que realmente no ha tenido lugar un proceso	celebraron dos reuniones en las que participo el sector con el objetivo de trabajar en el desarrollo normativo de las zonas litorales protegidas de Granada, la realidad es que este proceso participativo iniciado en 2016 no tuvo continuidad más allá de 2018. Por tanto, al contrario de lo que se indica en el párrafo 20 del	stakeholders interesados e implicados (constituido a instancias del 1 Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de la provincia de Granada con secretariado en la Jefatura de Servicio de Espacios Naturales Protegidos del momento), en cuyo marco se	mantenido ninguna reunión ni encuentro, presencial o telemático, ni con esta Cofradía ni con la asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril OPP-85, como entidades representantes del sector pesquero granadino. Y, a pesar de que en abril de 2016 se creó un Grupo de Trabajo del Litoral con todos los	apoyo del as comunidades locales. Por ello, es necesario la apoyo del as comunidades locales. Por ello, es necesario la conformidad de, entre otros agentes, los profesionales del sector pesquero de la zona, ya que, sin el acuerdo de todas las partes, la protección resultaria inútil y no funcionaria ningún instrumento de gestión que se establezca. Pues bien, en el caso que nos ocupa, durante los tres últimos años (2019, 2020 y 2021) no se ha	esta etituda representativa del sector pesquelo giandono y la considera que la conservación del medio ambiente marino y la explotación de los recursos renovables son compatibles, y para que la sectión de una ZEC marina so a un óvito, os prociso contar con ol la sectión de una ZEC marina so a un óvito, os prociso contar con ol la sectión de una ZEC marina so a un óvito, os prociso contar con ol la sectión de una ZEC marina so a un óvito, os prociso contar con ol la sectión de una contactor de la sectión de una contactor de la sectión de la sec
						Tramitación
no se encontraba constituida.	presencia de la persona que suscribe esta alegación, no lo fue en calidad de represente de la Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril dado que esa asociación aún	Direccion General de Pesca y Acuicultura se concede el reconocimiento como organización de productores del sector de la pesca litoral a la asociación denominada «Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril». En este contexto y aunque video-reunión antes apuntada contó con la	tal efecto. A este respecto, por el personal de la DTDS_GR, se presentó en esta reunión la delimitación de la zona hábil para la pesca profesional. Por otro parte, por Resolución de 21 de enero de 2021 de la	Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona. Por los representes del sector, se confirmó la necesidad de proteger los fondos y hábitats marinos, y de establecer una limitación para el desarrollo de la pesca profesional circunscribiéndola, exclusivamente, en una zona delimitada a	por tata, representantes de la Cofradia de Pescadores de Motril (Secretaria) y de la Asociación de Armadores de Motril (Secretaria) y de la Asociación de Armadores de Motril (Presidente, cargo desempeñado entonces por quien suscribe esta alegación). En esta reunión, se expuso por el personal de la Delegación Territorial, el contenido del borrador de Orden de regulación de las actividades en la Zona Especial de	Con lectida de 23/03/2020 y illediante sistema de viuco- conferencia CIRCUIT, tuvo lugar una reunión entre, por una parte, personal de los servicios de Gestión del Medio Natural y do Econório Naturalos Botoridos do la DEDS on Granada, y do Econório Naturalos Botoridos do la DEDS on Granada, y
						no adpoire inodinación de coccuriento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 22/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

0
O
.⊑
ō
£
\mathcal{O}
<u>Ф</u>
ō
0
≠
ē
=
☱
ᆽ
8
ಕ
~
g
_
g
.≌
₪
œ٬
≒
ಹ
-
<u>ø</u> .
Q
8
Ж
ш

Asociació Producto 5 Morril (lg Cabrera)	Asociació Froducto Morril (Ig Cabrera)
Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021
ón de ss de 3 spez 3	ón de pez 2
Por otro lado, respecto al abandono de artes, como es lógico, las artes de pesca procedentes del sector pesquero profesional nunca se "abandonan", debido principalmente a la pérdida econômica que le supondría al pescador reemplazar tales artes y aparejos. Lo que sí puede suceder es la pérdida de artes por motivos totalmente ajenos a la correcta actividad de los profesionales de la pesca, que bien pudieran contaminar el ecosistema marino en contra de la voluntad del pescador. Además, se debe tener en cuenta que, debido a las corrientes que convergen en la zona, se dan casos de algunos de nuestros asociados que localizan basuras y otros objetos procedentes de actividades irregulares que, en la mayoría de los casos, proceden de otros puntos del litoral y se acumulan en estos caladeros de pesca habituales de la flota artesanal profesional regulada. Por lo que, por todo lo expuesto, se solicita que se modifique este párrafo y se especifique de manera correcta en este sentido.	Continuando con el preámbulo normativo, en lo referente al tercer párrafo donde se habla de las presiones y amenazas que ponen en riesgo la conservación de la ZEC, y donde se expone literalmente: "El desarrollo de esta sactividades está provocando una pérdida significativa de los elementos prioritarios de conservación de dicho espacio, y causando daños en gran parte de las comunidades de invertebrados. Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el un claje y amarre de las embarcaciones" Así como al décimo párafo del préámbulo referido a: "Entre las medidas dirigidas a asegurar el adecuado grado de conservación de los hábitats y especies del espacio protegido, se hace necesario incluir determinaciones relativas a la pesca martima profesional, por la pérdida significativa de los elementos prioritarios de conservación de esta esta esta profundamente modificados, ya que no se puede constatar científicamente que en esta zona haya una pérdida significativa de los elementos prioritarios de mereres Comunitario HIC 1170 Arrecífes), o que se estén causando daños en gran parte de las comunidades de invertebrados. Y hayan disnimuldo las comunitades de estas especies que en ella habitan, debido principalmente a la pesca realizada por artes menores legislación vigente y utilizados de manera regulad a por nuestra flota), porque no se dispone de datos oficiales procedentes de organismos científicos y técnicos reconocidos que así lo avalen, y tampoco podemos asegurar que se trate de un hábitat en mal estado debido principalmente a las pesca realizada por antes menores legislación vigente a demostrar, una vez más y de manera estado debido principalmente a las pesquerías artesanales que allí estado debido principalmente a las pesquerías artesanales que allí estado debido principalmente señala al sector pesquero profesional attapoco podemos asegurar que se trate de un hábitat en mal estado debido principalmente a las pesquerías artesanales que allí se tr
Parte expositiva	Parte expositiva
se considera	No se considera
Se entiende que no es por abandono consciente de los pescadores y se sustituye por pérdida de artes de pesca derivadas de la actividad pesquera profesional.	En cuanto al estado de conservación del espacio en su conjunto y ell HIC 1170 Arrecifes cabe destacar que existen numerosos estudios científicos e informes técnicos en los que se pone de manifiesto las constantes presiones y amenazas a las que está sometido el espacio y el continuo deterioro del ámbito de la ZEC. A fecha 13 de mayo de 2021 se actualizaron los resultados en relación a las observaciones realizadas por parte del equipo de medio marino con posterioridad a la emisión del informe inicial de fecha julio de 2016. Tras la actualización de los resultados a partir de las actuaciones el la ZEC. de los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona entre enero de 2017 y marzo de 2021 se observan que siguen existiendo numerosos restos de artes de pesca tanto deportiva como profesional que continúan afectando de forma grave a las especies y biocenosis presentes en la ZEC, siendo especialmente notorio sobre la especie Dendrophylla ramea. Además, existen publicaciones recientes (mayo 2021) en la que se muestran diferentes hábitats y especies menazadas presentes en los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes en los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes en los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes en los Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona así como los impactos provocados por diferentes en los que se analiza la afección a invertebrados marinos debido a la presión pesquera: Terrón-Sigler, A., Leon-Muez, D., Casado-Amezua, P., Penalver, P. & Espinosa, F. (2015). La presión pesquera sobre Los invertebrados marinos de porter rigido: El coral candelabro, una especia sensible a los artes de pesca. Quercus, 352, 26–33. Por todo esto, distintas entidades como la Universidad de Granada, así como otras asociaciones, han apoyado a través de Granada, así como otras asociaciones, han apoyado a través de Granada, así como otr
Párrafo 3 de I proyecto de Orden: Sustitur "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones y por el contacto con buceadores" por "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y la pérdida de artes de pesta derivadas de la actividad pesquera profesional, por el anclaje y amarre de las embarcaciones deportivas y por el contacto con buceadores".	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 23/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

0
ಜ
⋰
_
Ģ
됷
õ
<u>—</u>
Φ
2
⋷
Φ
≧
☱
ᆽ
8
중
_
Φ
0
g
.≌
≆
èί
Ę,
\equiv
Ø
<u>_</u>
<u></u>
$\overline{\circ}$
Ö
S
ШS

5 C ≅ ₽ A	υ Ο Σ Τ Σ	υ Ο ≅ Ϡ >	υ Ο ≅ ⊅ >	σ Ο ≼ Ͳ >
Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motri (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021
ZEC", punto 1. "Quedan prohibidas las siguientes actividades pesca marítima pesqueras:", en su apartado c) "La pesca profesional salvo la realizada con trasmallo y artes de trampa que podrán desarrollarse pesca marítima en el polígono delimitado por los vértices indicados en la siguiente profesional en tabla y representado gráficamente en el Anexo I", indicamos que las aguas interiores coordenadas del vértice 2 (36° 43.564' N, 3° 43.312' O) del perímetro de la ZEC permitido para la pesca profesional no son correctas, ya que, tras su comprobación, hemos detectado que son prácticamente las mismas coordenadas del vértice 1 (36° 43.564' N, 3° 43.313' O), ya que varían 0,001', es decir, una milésima de minuto, por lo que claramente existe un error. Por tanto, solicitamos que se corrija dicho fallo en el texto de este proyecto normativo.	Respecto al articulado, en el Articulo I. "Objeto y ambito de aplicación", no se aplicación", en su aparitado 2. "Ámbito de aplicación", no se identifican las coordenadas exactas del ámbito territorial de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona, sólo se incluye una representación gráfica del ámbito de aplicación en el Anexol, por lo que se solicita que se especifiquen claramente las coordenadas que definen el perímetro que delimita dicha ZEC, para evitar cualquier tipo de confusión y que quede demarcada de manera clara y exacta dicha zona protegida. Siguiendo con el Artículo 2. "Regulación de la pesca marítima de	Siguiendo con el quinto párrafo del preámbulo, donde se hace referencia a la cercania del puerto deportivo Marina del Este, en lo relativo a: y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de ellas", debe específicarse que se trata de embarcaciones deportivas y no de pesca profesional, y, por lo tanto, solicitamos que se modifique el texto como sigue: " y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de las embarcaciones deportivas con el consiguiente".	Respecto al cuarto párrafo del preámbulo, es evidente que el sector pesquero granadino considera de máxima importancia e interés el seguimiento realizado en el Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino Andaluz, asi como los escritos que haya emitido la Universidad de Granada expresando su preocupación por el posible estado de detenoro detectado al realizar el seguimiento de las comunidades de invertebrados protegidos. Pero está claro que, para la puesta en marcha de un Plan de Gestión serio, coherente y eficaz, esto no es suficiente, es decir, para saber si las medidas que se establezcan en esta futura regulación serio, coherente y eficaz, esto no es suficiente, es decir, para saber si las medidas que se establezcan en esta futura regulación serio, coherente y eficaz, esto no esta futura regulación serio, coherente y eficaz, esto no esta futura regulación serio, como para la supervivencia del propio sector pesque o artesanal que explota los recursos vivos renovables de la zona, éstas deben estar sometidas a evaluación de los recursos por parte de los científicos, y, por tanto, lo que realmente debería hacerse es: una cartografía bionómica, un diagnóstico del grado de conservación y ocupación de las superficie del hábitat a proteger y un seguimiento poblacional de las comunidades de estado "cero" del hábitat HIC 1170 Arrecifes de la ZEC, para poder medir la evolución de su grado de conservación.	Asimismo, en lo reterente al anciaje y amarre de las embarcaciones, Parte expositiva se debe especificar con claridad e incluir en el texto normativo para no llevar a confusión, que en este caso se trata exclusivamente de embarcaciones deportivas, ya que las embarcaciones de pesca artesanal profesional nunca fondean, ni ancian en esta zona protegida.
pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC	Artículo 2. Artículo 2. Artículo 2.	Parte expositiva	Parte expositiva	
	se considera Se considera	Se considera	No se considera	Se considera
			La regulación establecida en el proyecto normativo se indiamenta en un conocimiento de la situación en la que se encuentran los HIC y especies presentes en el espacio derivado de los estudios realizados en la zona. Por otra parte, el Plan de Gestión de este espacio natural protegido incluye en sus medidas la realización de estudios para conocer en mayor medida el grado de conservación actual de los HIC presentes en el espacio, así como el seguimiento que se debe realizar del estado de la ZEC y sus hábitats.	
coordenadas del vértice 2: Donde dice: "3º 43.312'O", debe decir: "3º 43.312'O". Se aprovecha para indicar que aparece alguna de las cifras de una de las coordenadas del vértice 5 en negrita y debería aparecer en letra redonda (normal). Igualmente, y en sintonía con la alegación 2º de la DG Pesca y Acuicultura, se define el meridiano correspondiente a las coordenadas 3º 43.308'O como el límite occidental de la zona de pesca profesional.	se incluye una tabla en el Articulo 1, apartado 2. Ambito de aplicación, donde se identifican las coordenadas exactas del ámbito territorial de la ZEC para que quede demarcada de manera clara y exacta dicha zona protegida. Se aprovecha para indicar que se han de modificar las tablas de localización de los vértices de los diferentes poligonos: Donde dice: "Coord_X", debe decir: "Latitud". Donde dice: "Coord_Y", debe decir: "Longitud". En efecto, en la tabla denominada "Perímetro permitido para	Se propone modificar el texto con la siguiente redacción: " y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de las embarcaciones deportivas con el consiguiente".	No supone modificación del documento.	Parrato 3 del proyecto de Orden: Sustitur "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de opesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones y por el contacto con buceadores" por "Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y la pérdida de artes de pesta derivadas de la actividad pesquera profesional, por el anclaje y amarre de las embarcaciones deportivas y por el contacto con buceadores".

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 24/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

8
÷
ź,
Ξ
ಕ
Ō
Ð
2
<u>e</u>
Ξ
3
Ö
읒
0
Φ
$\boldsymbol{\sigma}$
Ø
O
≆
,
#
⊇
w
σ
<u>-</u>
ਰ
0
Es

. σ	σ
Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera)	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Productores (Pesqueros de Cabrera) 9/12/2021
pez 10	pez 9
Se debe hablar de protección y no de prohibición de la actividad pesquera, porque el sector pesquero defiende conservar la biodiversidad y asegurar unos recursos pesqueros sostenibles que garanticen su competitividad presente y futura, pero siempre y cuando dichas propuestas de protección se apliquen en su justa medida y no se centren en la prohibición, sino en la regulación de la actividad. Actualmente, la flota pesquera artesanal sostenible de pequeña escala está en expansión en el puerto de Motril, y teniendo en cuenta que el litoral de Granada es muy reducido y que en él cada vez van quedando menos caladenos, no podemos consentir que se le resten más posibilidades y capacidades de pesca a estas enbarcaciones. Para buscar la triple sostenibilidad social, económica y ambiental en pesca, es necesario que se incluyan en este tipo de proyectos de regulación estudios socioeconómicos del sector afectado con la participación de la Junta de Andalucía. En un plan de gestión como el que nos ocupa no se debe habiar tan a la ligera de prohibición y de eliminación de derechos de pesca. Hay que tener en cuenta el efecto de la aplicación de dicha regulación sobre el sector pesquero efectado: el de la pesca artesanal. Y también hay que tener en cuenta el importante esfuerzo llevado a cabo por el sector en los últimos años para reducir el esfuerzo pesquero en el Mediterráneo, que le ha supuesto la reducción de un gran número de unidades de producción.	Por otra parte, refinéndonos a ese mismo Artículo 2, dado que la flota artesanal operativa con puerto base en el Puerto de Motril, adscrita a esta Cofradía, viene desarrollando su activida de pesquera con artes menores en la zona descrita de manera regulada, consideramos muy reducido el perímetro permitido para la pesca profesional con artes menores que se propone, ya que no se han tenido en cuenta áreas de faena de pesca habituales por la zona Este de la ZEC, por lo que se propone que se modifique este punto, incluyendo un nuevo poligono en la zona Sur y Oeste, y otro ampliado en la zona Este respecto al propuesto en este proyecto de Orden. Dichos polígonos propuestos vienen representados gráficamente en el Anexo que se adjunta, pero, debido al desconocimiento de las coordenadas que definen el perímetro de la ZEC (tal y como hemos argumentado en nuestra alegación quinta), sólo podemos definir los puntos que los delimitan hacia tierra mediante las coordenadas que se indican a continuación: COORDENADAS Debemos indicar que el medio marino del espacio protegido se sitúa sobre la plataforma continental, presentando tanto sustratos duros como blandos. Los sustratos de naturaleza rocosa, constituyen la base sumergida de los acantilados y es una zona que el sector pesquero respeta y protege como hábitats y fondos sensibles, estando representado su límite en el gráfico propuesto en el Anexo por una línea roja, límite que las embarcaciones artesanales nunca van a sobrepasar, por lo que, con la nueva zonificación propuesta por esta Cofradía, nuestros artesanales recos protegido de manera reglamentaria, trabajando sólo por el área de sedimento arenoso, manteniendo siempre los artes de pesca a una distancia de seguridad respecto a la zona acantilada protegida que garantiza su protección.
Artículo 2. Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC	Artículo 2. Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC
Se considera parcial mente	No se considera
La regulación establecida en el proyecto normativo para el desarrollo de determinados aprovechamientos y actividades, como la pesca marítima de recreo y la pesca marítima profesional, se basa en el conocimiento de la situación en la que se encuentran los HIC y especies presentes en el espacio derivado de estudios realizados en la zona que han puesto de manifiesto la urgente necesidad de protección y regeneración de las especies presentes amenazadas. No es objeto del presente proyecto de Orden la realización de este tipo de estudios socioeconómicos. No obstante, se tendrá en cuenta la sugerencia yo el planteamiento en cuanto a la ejecución de proyectos que se pudieran llevar a cabo en la zona con el objetivo de mejorar la gestión de la ZEC.	La propuesta que realiza la AOPPM supone pasar de 25 ha del afrac contemplada en el borrador a 74 ha (31 de la zona oeste 43 de la este). Los nuevos poligonos propuestos por la CdP se aproximan a los acantilados a distancias inferiores a los 100 m, en algunos tramos de su perímetro. La presencia de restos de aparejos de pesca profesional en la zona de arrecífes, probablemente perdidos de forma acccidental, pese a los esfuerzos de retirada de los mismos por diferentes entidades, sigue siendo muy notable. Estos aparejos causan, además, importantes daños sobre las comunidades de fauna invertebrada propia de los acantilados, lo que exigiría, no solo de la intervención humana para la restauración artificial de las colonias, sino del paso de un periodo de tiempo incierto aunque siempre notable. En aplicación del principio de precaución para evitar el riesgo de daños a los fondos por la acción destructiva que, de forma accidental, podría producir la cadia de artes de pesca, así como por el resto de agentes (como el ruido o el vertido accidental de combustible), se propone mantener el área de pesca permitida tal como se recoge en el borrador de Orden. En todo caso, las restricciones propuestas a las actividades pesqueras (profesionales y recreativas) podrían someterse a modificación en un futuro si se constata cientificamente la recuperación de los hábitats y las especies y se definen planes de pesca compatibles con la conservación de los mismos.
Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional (inica: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe ele evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la birectiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	1	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 25/45		
VERIFICACIÓ	ı					50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
copia
ВS

υ	(J					
Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021	Asociación Organización de Productores Pesqueros de Motril (Ignacio José López Cabrera) 9/12/2021					
Consideran de máximo interés para esta Cofradía de Pescadores la creación de un Grupo de Trabajo para establecer una correcta y coordinada transferencia de conocimiento, que permita la implantación de herramientas de gestión y planes de acción no sólo de esta ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona, sino de todos los espacios marinos protegidos de nuestro litoral, con una adecuada planificación espacial de los mismos, cumplendo las recomendaciones de gobernanza y la Ley 41/2010 de protección del medio marino. Dicho grupo de trabajo estaría integrado por diferentes presentantes de organismos y colectivos como las administraciones públicas con competencias en pesca y medio ambiente, la OPP 85 de Motril, la Cofradía de Pescadores de Motril, las asociaciones de pescadores recreativos, los clubes o agrupaciones de sonviel, las canoas o similares, los clubes o agrupaciones de sonviel, se entidades conservacionistas, las instituciones científicas, etc. Y funcionaria como un órgano de asesoramiento y de participación pública para trabajar sobre la gestión, realizar propuestas y sugerencias, al mismo tiempo que informar a los diferentes sectores sociales sobre el estado de las ZEC y su funcionamiento.	texto normativo la creación de la figura de Guardapesca, como elemento para garantizar la vigilancia y protección efectiva de estas zonas protegidas, figura que podría extrapolarse a las demás zonas marinas protegidas, figura que podría extrapolarse a las demás zonas marinas protegidas de nuestro litoral de Granada. Se trataría de personal con formación para realizar actas de denuncia por infracciones, decomisos de aparatos y/o artes que incumplan la normativa, así como de las capturas obtenidas de forma lificita en estas áreas marinas protegidas, etc. Sus funciones básicas podrían ser: - Hacer respetar la normativa, patrullando regulammente la ZEC por liformar a los usuarios (pescadores, buceadores, bañistas y navegantes) de las características y zonificación de la ZEC. - Colaborar en el seguimiento biológico y pesquero. - Informar periódicamente sobre el estado de la zona y de las actuaciones necesarias (inversiones, mejoras, reparaciones, sustituciones,) para mantener su estado de conservación. - Realizar tareas de control y mantenimiento de los diferentes recursos que se podrían instalar en la ZEC, como hitos de señalización, carteles informativos, mantenimiento de embarcaciones, etc.					
al No procede resolución	resolución					
Se considera de especial interés esta propuesta que facilitaría la implantación de herramientas de gestión y planes de acción en la que todos los sectores puedan expresar sus opiniones y trabajar conjuntamente con el objetivo común de conservar y mejorar el ámbito de la ZEC y las especies de interés presentes en la zona. Sin embargo, no es objeto de este proyecto normativo la creación de este Grupo de trabajo y para todo el litoral andaluz excedería del objeto de este proyecto de Orden.	correcto funcionamiento y aplicación del las normas correcto funcionamiento y aplicación del las normas establecidas, es un concepto demasiado amplio. El alcance es superior al de la orden y este proyecto normativo no tiene capacidad para la creación de la figura planteada ni es competencia.					
No supone modificación del documento.	To appoint modification of the control of the contr					

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 26/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

comparativo al que se refiere entre las distintas actividades línemas actividades si losecá recreativa en el presente projecto normativo dada la repisada si se constata, sobre la base de estudios específicos situación actual en la que se encuentran los HC, ecosistemas y los stanción actual en la que se encuentran las repeciales que motivaron la declaración al declaración de los parioristración tente la bollógación de los paración de los paracións de los paracións de los paracións de los preservación de los expacio extá somedo. Esta administración tiene la bollógación de tomar medidas para la mena expución de esta espacio como 2 ona Especial de las menazados, tal y como lo establece la lue y 4/2/207, de 13 de ciciambre, del Partimonio Natural y de la Biodiversidad. La marenados, tal y como lo establece se considere que se encuentran predica miterita, del Partimonio Natural y de la Biodiversidad y la geodiversidad y la geodiversid	kilogramos de plomos (cerca de 200 unidese) se la ZEC de la Punta de la Mona derivados de la pesca recreativa en menos de 40 minutos de inmersión (Peñalver et al., 2018). Debido a estos recientes estudios se ha decidido la poblición de esta actividad para fomentar la regeneración de la zona. Por otra parte, las medidas propuestas en el presente proyecto de Orden están basadas en las posibles amenazas que pueden causar el entorno las distintas actividades que se llevan a cabo en la ZEC. Se considera que el buceo recetativo no tendría un impacto directo en las especites presentes en la zona siempre que se cumplan las premisas del decálogo de prácticas de buceo respetuosas con el medio ambiente. Por último, en el proyecto de orden se inclive una disposición adicional en la que se establece que las limitaciones recogidas en este proyecto momativo serán revisadas en el caso de que haya una evolución favorable y una recuperación de conservación, y una vez que esa información hy a quedado recogida se nel forme de informe de informe de la revaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del	s a v e
--	---	---------

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 27/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
copia
ES

7	6
Convergencia Andaluza (Canda) Ángel Ortega Fernández 14/12/2021	Ayuntamiento de Almuñécar, Alcaldesa Trinidad Herrera Lorente (14/12/2021)
En el citado Plan de Gestión, se recoge en su punto 6.1 Objetivos y medidas para las prioridades de conservación, dentro de la tabla 11 (Objetivos y medidas HIC 1170 Arrecifes) como objetivo operativo, regular la pesca, captura o recolección de organismos propios del HIC 1170, incluyendo regular la pesca maritima de recreo desde tierra, embarcación o submarina. Expone que durante el encuentro de consulta a los intereses sociales e institucionales se manifestó reiteradamente por parte de las federaciones y de las asociaciones y clubs de pesca recreativa, la necesidad de regular los usos de las zonas ZEC de la Punta de la Mona bajo el principio de proporcionalidade igualdad, y bajo las premisas establecidas en el citado Plan de Gestión. En dicho plan se cataloga la pesca recreativa como una amenaza de importancia y de prioridad alta, basándose en la alteración del eslabón más alto de la cadena trófica y creando desajustes que pueden acabar afectando a la conservación del HIC 1170. También se calificaban de amenaza importante al buceo, la navegación y el fondeo entre cras actividades. En el actual Proyecto de Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona de Especial Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona (ESS14001.6) publicado el 1 de septiembre de 2021 se establece en su preámbulo que se aplicarán principios de proporcionalidad. Sin embargo, apreciamos que dicha proporcionalidad es inexistente cuando a actividades como el buceo recreativo y de otra indole se establece una regulación para el disfrute de la Zona ZEC Punta de la Mona, mientras que a la pesca recreativa se le impone una prohibición total, sin buscar un punto de encuentro que posibilite la realización de esta actividad en la zona. Por tanto, el principio de proporcionalidad en estos términos no existe. Volvemos a indicar que en el citado Plan de Gestión se produce cuando en el caso de la pesca recreativa se cambia de criterio, y se decide prohibir. Sin embargo, con la amenaza del buceo recreativo la n	Argumenta que las Federaciones, Asociaciones y Clubes de pesca recreativa, afectados por la medida propuesta, disponen de base de datos amplia y documentada de los efectos que causaría su actividad debidamente regulada en la zona, así como un plan de propuestas que harían viable la inclusión de la pesca recreativa en dicha ZEC, lo que ocasionaría una aportunidad relevante y pionera de integrar la pesca recreativa en Zonas de Especial Protección, logrando así, no solo el objetivo final de proteger los HIC pretendidos, sino también de caracterizar la actividad de la pesca recreativa en profundidad, y desarrollar una regulación inclusiva que garantice el usos ostenible de todos los usuarios de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Potta de La Mona (ES6140016).
General	
Se considera parcialmente	No formula sugerencias concretas al proyecto normativo
Esta administración tiene la obligación de tomar medidas para la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación, siempre que considere que se encuentran amenazados, tal y como lo establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La regulación que se establece se considera proporcional y adecuada para garantizar la finalidad perseguid ay atienden a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión de este espacio para a segurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos marinos de la ZEC, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En función de la evolución de dicho estado de conservación se irá ajustando la regulación establecida. La limitación de la pesca recreativa se aplica únicamente al ámbito de la ZEC, lo que supone aproximadamente unos 3 km en la línea de costa del litoral granadino (que alcanza los 79 km, de acuerdo con los datos del Instituto Geográfico Nacional). Por último, en el proyecto de orden se incluye una disposición adicional en la que se establece que las limitaciones recogidas en este proyecto normativo serán revisadas en el caso de que habay una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats.	Por la Delegación Territorial en Granada se desconoce la existencia y, en su caso, el contenido de esta base de datos.
Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional única: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 28/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
Es copia

lue en la																Convergencia Andaluza	(Canda) Ángel Ortega	Fernández 14/12/2021																
parte de cualquier institución, asi será de especial interés para su vobjetivo final de mejorar el ámbit A continuación, as exponen los in preceptivos, así como artículos ci impacto negativo de la actividad presentes en este espacio natural regulación establecida en este po Informe 2021 del proyecto "S. Informe S. Informe S. Informe S. Informe Hidal de los profesores del departamen Informe sobre: Perimetro del F. Comunitario 1170 Arrecífes e inversando de la Mona. Programa de Medio Marino Andaluz. Granada, de mayo de 2021). Informe de incidencias 2022 er marinos de la Punta de la Mona. Programa de Medio Marino Andaluz. Granada, de mayo de 2021). Pirectora del proyecto S.O.S. Cora "Aportaciones a la nueva regula Conservación Acantilados y Fondo Mona. Informe del Departamento del Granada en el que se apoya la pro actividades dentro de la Zona del los "Acantilados y Fondos Marino: Describio de la Zona del los "Acantilados y Fondos Marino: Acantilados y	(o que no se ha contado con la información en poder del Instituto Oceanográfico de declaración de capturas) y que privaría a una	gran cantidad de aficionados de un derecho constitucional, lo que	acabaría en un descontento social.	Las federaciones de pesca recreativa y asociaciones afectadas por	la medida disponen de una base de datos amplia y documentada	de los efectos que causaría su actividad, debidamente regulada en	la zona, así como varios planes de propuestas que harían viable la	inclusión de la pesca recreativa en la ZEC de la Punta de la Mona,	para lo cual se vuelve a solicitar una mesa de trabajo con los	colectivos afectados para exponer estos planes de regulación. Se	abre pues, una oportunidad relevante y pionera de integrar la pesca	recreativa en zonas de protección, logrando así no solo el objetivo	final de proteger los HIC pretendido, sino también de caracterizar la	actividad recreativa en profundidad y desarrollar una regulación	inclusiva que garantice el uso sostenible de todos los usuarios de la	Zona ZEC de la Punta de la Mona, sin vulnerar los derechos de		recreativa autorizadas en España (especialmente la pesca	submarina), permite a sus practicantes el cumplimiento de cuantas	regulaciones se implementen, razón por la cual entendemos que no	avanzar por este camino y prohibir completamente la actividad es	un error en el que las administraciones no deberían caer.												
parte de cualquier institución, asi será de especial interés para su v. objetivo final de mejorar el ámbit A continuación, se exponen los in preceptivos, así como artículos ci impacto negativo de la actividad presentes en este espacio natural regulación establecida en este po informes técnicos: • Informe 2021 del proyecto "\$1. fondos marinos" que se desarroll Fondos Marinos de la Punta del la • Escrito del Departamento de 2 Ciencias de la Universidad de Gra directora María del Carmen Hidaly de los profesores del departamen el Informe sobre: Perímetro del P Comunitario 1170 Arrecifes e inve aban donados en la ZEC de los Acta la Punta de la Mona. Programa de Medio Marino Andaluz. Granada, de mayo de 2021.) • Informe de la Punta de la Mona. A portaciones a la nueva regula Conservación Acantilados y Fondo Mona. Informe ejecutivo, junio 20. Territorio. Estudio y Conservación • Informe del Departamento de Granada en el que se apoya la pro actividades dentro de la Zona de los "Acantilados y Fondos Marinos de la Zona de la Cona de la C											_																							
parte de cualquier institución, as será de especial interés para su vobjetivo final de mejorar el ámbit A continuación, se exponen los in preceptivos, así como artículos ci impacto negativo de la actividad presentes en este espacio natural regulación establecida en este po Informes técnicos: Informe 2021 del proyecto "S.1, fondos marinos" que se desarroll Fondos Marinos de la Punta de la Escrito del Departamento de 2 Ciencias de la Universidad de Grad directora María del Carmen Hidal de los profesores del departamen Informe sobre: Perímetro del PComunitario 1170 Arrecifes e inversabandonados en la ZEC de los Acci la Punta de la Mona. Programa de Medio Marinos de la Punta de la Mona. A programa de Medio Marinos de la Punta de la Mona. Norme de jecutivo, junio 20: Territorio. Estudio y Conservación Informe del Departamento de Granada en el que se apoya la pro actividades dentro de la Zona de los "Acantilados y Fondo Mona. Informe del Departamento de Granada en el que se apoya la pro actividades dentro de la Zona de los "Acantilados y Fondo Mona. Informe del Departamento de Granada en el que se apoya la pro actividades dentro de la Zona de los "Acantilados y Fondos Marinos de la Mona. Programa de la Mona. Programa de la Mona de la Mona. Programa de la Mona d																																		
r como asociaciones afectadas aldoración, siempre con el co de la ZEC Punta de la Mona. formes técnicos e informes entíficos que avalan el pesquera sobre las especies entíficos que avalan el protegido y avalan la oyecto de orden. O.S. Corales: Recuperación de a en la ZEC Acantilados y Mona. Cología de la Facultad de nada. Firmado por la go Jiménez en representación to. lábitat de Interés mitiados y fondos marinos de a Gestión Sostenible del Julio de 2016 (Actualizado 13) 1 la ZEC Acantilados y fondos marinos de sostión Sostenible del Julio de 12016 (Actualizado 13) 1 la ZEC Acantilados y fondos sarina Palacios Miñambres. Jes y Coral Soul. Ición de la Zona Especial de sos Marinos de la Punta de la 20. Asociación Hombre y ruel Medio Natural. Botánica de la Universidad de puesta de regulación (ZEC) de side la Punta de la Mona".	basad y documentada con la información relativa a diferentes estudios científicos. Toda la información que se reciba por	parte de cualquier institución, así como asociaciones afectadas	será de especial interés para su valoración, siempre con el	objetivo final de mejorar el ámbito de la ZEC Punta de la Mona.	A continuación, se exponen los informes técnicos e informes	preceptivos, así como artículos científicos que avalan el	impacto negativo de la actividad pesquera sobre las especies	presentes en este espacio natural protegido y avalan la	regulación establecida en este proyecto de orden.	Informes técnicos:	 Informe 2021 del proyecto "S.O.S. Corales: Recuperación de 	fondos marinos" que se desarrolla en la ZEC Acantilados y	Fondos Marinos de la Punta de la Mona.	 Escrito del Departamento de Zoología de la Facultad de 	Ciencias de la Universidad de Granada. Firmado por la	directora María del Carmen Hidalgo Jiménez en representación	de los profesores del departamento.	 Informe sobre: Perímetro del Hábitat de Interés 	Comunitario 1170 Arrecifes e inventario de artes de pesca	abandonados en la ZEC de los Acantilados y fondos marinos de	la Punta de la Mona. Programa de Gestión Sostenible del	Medio Marino Andaluz. Granada, Julio de 2016 (Actualizado 13	de mayo de 2021).	 Informe de incidencias 2022 en la ZEC Acantilados y fondos 	marinos de la Punta de la Mona. Marina Palacios Miñambres.	Directora del proyecto S.O.S. Corales y Coral Soul.	 Aportaciones a la nueva regulación de la Zona Especial de 	Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la	Mona. Informe ejecutivo, junio 2020. Asociación Hombre y	Territorio. Estudio y Conservación del Medio Natural.	 Informe del Departamento de Botánica de la Universidad de 	Granada en el que se apoya la propuesta de regulación de las	actividades dentro de la Zona de Especial Protección (ZEC) de	los "Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona".

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 29/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

O
Ö
=
ζį
\simeq
ぉ
ത
~
Φ
2
Ħ
ត
≥
=
ನ
\approx
ಹ
a
0
a
.0
≆
چ.
té,
\supset
σ
Œ
.≌
3
8
ုက္ပ
Ш

7	7
Convergencia Andaluza (Canda) Ángel Ortega Fernández 14/12/2021	Convergencia Andaluza (Canda) Ángel Ortega Fernández 14/12/2021
ω	N
Exponen que hay sumar las <u>pérdidas económicas</u> que supondría para los comercios locales, provinciales o cercanos de otras provincias, que se dedican a la pesca recreativa, después de la crisis sufrida por la pandemia, a la que algún comercio ya sucumbió, volver a reducir sus ingresos supondría tener que echar el cierre para muchos de ellos.	Cont.
General	
No se considera	
Se entiende el posible efecto que puede suponer esta regulación en el comercio local. Sin embargo, la continua degradación de esta zona podría suponer a largo plazo un efecto económico negativo e irreversible mucho mayor en todos los sectores ya que seguiría perdiendo su valor e interés ecológico debido al estado de conservación del HIC 1170 Arrecifes. Este espacio protegido , como otros muchos, actúa como reservorio biológico, siendo además el principal atractivo de la zona, favoreciendo un turismo sostenible activo de gran importancia para la Costa Tropical de Granada.	Informes preceptivos: - Dirección General de Biodiversidad, Bosques y - Dirección General de Biodiversidad, Bosques y - Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (17/11/2021). - Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (10/03/2022). - Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de la Costa y el Mar. Servicio Provincial de Costas de Granada (03/03/2022). - Oficina Española de Cambio Climático. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (24/01/2021). - Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Centro de arqueología Subacuática (03/11/2021). - Secretaria de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de la Costa y el Mar (03/03/2022). - Estudios y publicaciones de divulgación científica: - Peñalver P., D. León-Muez y Terrón-Sigler A. 2018. Los sedales de pesca dañan al amenazado coral candelabro. Quercus 383: 44-45. - Peñalver P., D. León-Muez y Terrón-Sigler A. 2018. Los sedales de pesca dañan al amenazado coral candelabro. Quercus 383: 44-45. - Peñalver P., D. León-Muez y Terrón-Sigler A. 2015. Conservation biology of the endangered orange coral Astroides calycularis. Ph.D. Thesis. Universidad de Sevilla, p 263. - Terrón-Sigler A. 2015. Conservation biology of the endangered orange coral Astroides calycularis. Ph.D. Thesis. Universidad de Sevilla, p 263. - Terrón-Sigler A., Casado de Amezúa P., León-Muez D., Peñalver P. and F. Espinosa-Torre. 2015. La presión pesquera sobre los invertebrados marinos de porte rigido: El coral candelabro (Dendrophyllia ramea) una especie sensible a los artes de pesca. Quercus 352: 26-32. - https://canal.ugr.es/noticia/cientificos-ugr-advierten- pesca-caza-submarina-destruyen-zonas-especial- conservacion-litoral-granadino/
No supone modificación del documento.	

FIRM	MADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 30/45
VER	IFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

8
Ξ
Ę,
8
ē
윧
ē
Ę
g
ŏ
g
ig
Ξ
auté
Sia
8
Es

7	٦	٦
Convergencia Andaluza (Canda) Ángel Ortega Fernández 14/12/2021	Convergencia Andaluza (Canda) Ángel Ortega Fernández 14/12/2021	Convergencia Andaluza (Canda) Ángel Ortega Fernández 14/12/2021
o	U	4
Segundo Se busque así un <u>punto de encuentro con las</u> <u>asociaciones, federaciones y clubs de pesca recreativa</u> y se logre <u>consensuar una regulación inclusiva, que garantice el uso</u> sostenible de todos los usuarios de la Zona ZEC Punta de la Mona, sin vulnerar los derechos de ningún colectivo.	Primero Que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible aplique los <u>principios de proporcionalidade</u> <u>igualdad</u> de manera real para todas las actividades, buscando y atendiendo las demandas de todos los usuarios por igual y no solo determinados sectores.	También debemos indicar que las distintas modalidades de pesca recreativa están reconocidas como deporte, y amparadas en el Consejo superior de Deportes, con lo que establecer su prohibición estaria vulnerando un derecho constitucional recogido en el Título 1, artículo 43.
General	General	General
No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	Se considera parcialmente	No se considera
Se entiende que la participación de todas las entidades interesadas, así como la participación de la ciudadanía ha quedado garantizada mediante la realización de todos los trámites que, con esta finalidad, establece la normativa vigente: Consulta pública previa, Audiencia a interesados, Información pública. Se valoran y se tienen en cuenta todas las alegaciones recibidas durante este procedimiento.	e la obligación de tomar medidas para lores naturales que motivaron la cio como Zona de Especial ue considere que se encuentran lo establece tanto la Directiva hábitats 13 de diciembre, del Patrimonio dad. La regulación que se establece se adecuada para garantizar la finalidad la razón de interés general, que no es ón del este espacio para asegurar la ambiente, en general, y la zo de las especies y los hábitats, el diversidad y la geodiversidad, las dos marinos de la ZEC, en particular, rovechamiento sostenible de los marinos de la ZEC, lo que supone en línea de imada de 3 km del litoral granadino acuerdo con los datos del Instituto o acuerdo con los datos del Instituto o de orden se incluye una disposición albece que las limitaciones recogidas vo serán revisadas en el caso de que able y una recuperación de los esentes en el espacio que motivaron de tal manera que los mismos hayan grado de conservación, y una vez que elado recogida en el informe de nda, elaborado en cumplimiento del a hábitats.	Esta administración tiene la obligación de tomar medidas para No supone modificación del documento. la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación, siempre que considere que se encuentran amenazados, tal y como lo establece tanto la Directiva hábitats como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por este motivo, el proyecto de Orden tiene la capacidad para regular este tipo de actividades deportivas cuando suponga una amenaza potencial en la zona declarada Espacio natural protegido, como es en este caso una ZEC. Tal y como establece el Artículo 45 de la Constitución Española: 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
No supone modificación del documento.	Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional unica: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos s que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hiábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 31/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

· · ·	ω	œ	ω	ω	∞
(15/12/2021)	(15/12/2021)	(15/12/2021)	(15/12/2021)	(15/12/2021)	(15/12/2021)
Finalmente, y con el objetivo de adaptar la normativa a las políticas para la conservación de la biodiversidad, se considera oportuno que el texto definitivo integre las consideraciones y determinaciones derivadas de la reciente publicación de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, con fecha de 13 de julio de 2021.	La presencia en el entomo inmediato de la ZEC del Puerto de Marina del Este, cuyas aguas vierten directamente a la misma, y acorde a las obligaciones derivadas de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre de 2000, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA), en normativas vigentes de seguimiento y control ambiental portuario, hacen recomendable recoger en el texto la necesidad de implementación de un sistema de vigilancia de calidad de las aguas portuarias en este Puerto a fin de evitar afecciones sobre la zona regulada.	Dada la presencia, en el entorno de la Zona de Pesca Profesional, de alforamientos rocosos en el sedimento arenoso, que pudiesen albergar los hábitats 0301041706 Roca infralitora diectoda por sedimentación con Eunicella gazella, Eunicella singularis, Eunicella labiata y Leptogorgia spp., o 030202301 Roca circalitoral no concrecionada dominada por invertebrados con Leptogorgia sarmentoso/Eunicella verrucosa, es recomendable la realización de un cartografiado submarino detallado y estudio bionómico de la zona.	Debe tenerse en cuenta que la Zona de Fondeo Libre se encuentra flanqueada por poblaciones de Virgularia mirabilis y otras especies de lhábitat 03040301 Fangos arenosos circalitorales con Virgularia mirabilis, Pecten maximus y Ophiura spp., por lo que debe acotarse estrictamente al entorno señalado y, entre las soluciones posibles, promover la instalación de boyas de amarre en superficie.	Se considera oportuno desarrollar el <u>régimen sancionador</u> , más allá General de una cita a la legislación vigente, a fin de hacer constar a la población general, en el momento de su publicación, de las obligaciones establecidas y de las consecuencias de su incumplimiento.	El proyecto de Orden recoge y aúna una demanda general de los sectores ambientales, administraciones ambientales y el turismo sostenible, al promover la conservación de un espacio natural en pro del mantenimiento la biodiversidad y la regulación de las actividades que amenazan su conservación. Estas poblaciones actúan como reservorio biológico, siendo el principal atractivo de esta zona, y permiten la existencia de una industria de turismo sostenible activo de gran importancia para la Costa Tropical de Granada. Siendo esta una de las líneas de trabajo que garantizan la riqueza, diversidad y, en consecuencia, resiliencia de estos valiosos hábitats mediterráneos; únicos en la Comunidad Andaluza.
General No	General No	General	General Se		General No Sug cond pro noi
No se considera	No se considera	No se considera	Se considera	No se considera	No formula sugerencias concretas al proyecto normativo
La regulación establecida ha tenido en consideración, como no No supone modificación del documento, podía ser de otra manera, las directrices y consideraciones de la estratedia citada así como de otros documentos de similar alcance. No se considera necesario mencionarlos expresamente en el texto normativo.	No es objeto de este proyecto de Orden la implementación de sistemas de vigilancia de aguas. El Plan de Gestión Vigente incluye medidas orientadas a la vigilancia y seguimiento de los vertidos.	El presente proyecto de Orden no incluye las actuaciones de ejecución que se puedan derivar a futuro para la conservación de la zona. Sin embargo, se tendrá en cuenta para la gestión de la ZEC y se planteará la realización de este tipo de estudios con el objetivo de mejorar el estado de conservación de este espacio natural protegido.	Dada la importancia de las poblaciones y especies presentes en la zona se promoverá la instalación de boyas de amarre en superficie, no obstante el proyecto de Orden no incluye las actuaciones de ejecución que se puedan derivar a futuro para la conservación de la zona. Se destaca que el modelo de campos de boyas de amarre propuesto por los alegantes se considera como el mejor modelo para la preservación de los fondos y para el mejor uso y ordenación de las embarcaciones recreativas.	En primer lugar, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: "La potestad sancionadora de las Administraciones Públicos: "La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley,". Por tanto mediante este proyecto normativo no es posible innovar el régimen sancionador ya establecido. En segundo lugar, se considera adeucado y suficiente el régimen sancionador ya establecido, al que se hace referencia expresa en el proyecto de Orden: "Las infracciones a lo dispuesto en la presente orden estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Biodiversida y de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversida y de la Capítulo VI de la Ley 2/1989, de 18 de julio, del inventario de los espacios naturales protegidos de Andalucía."	
No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	Se estima oportuno añadir un nuevo epígrafe (3) en el art. 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC, con la siguiente redacción: Art. 3. "3. En caso de que estudios científicos avalen la idoneidad de su ejecución y previa obtención de las autorizaciones pertinentes para su instalación, se podrá sustituir o complementar la zona de fondeo libre por la disposición de campos de amarre para embarcaciones recreativas.".	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 32/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	ificarFirma

		Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, 9 José Manuel Segura García (14/12/2021)	
		⊢	para la practica de la pesca submarina, expone que en el preémbulo del Proyecto de Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona de Especial Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Pona la Rope publicado el 1 de septiembre de 2021 se establece que para la regulación de las actividades de la zona se aplicarán principios de proporcionalidad, no obstante, su posterior desarrollo denota que se produce un agravio comparativo al desarrollar la regulación de determinadas actividades, ya que se regulan para el disfrute de la zona de especial conservación actividades como el buceo recreativo y la fotografía submarina y, sin embargo, se impone la prohibición absoluta de otras actividades deportivas como la pesca submarina. Desconocemos cuales han sido los criterios empleados para regular la zona propiciando tan drásticas restricciones a la práctica de un deporte que tantos logros internacionales viene ofreciendo al medallero andaluz y español pero, resulta evidente que se han acogido perdiendo la oportunidad de integrar la pesca submarina en zonas de protección, propiciando el objetivo final de proteger
		una (le todos los unta de la	n el parcialmente an diversas ón Acantilados (1 de sourcionalidad, roduce un eterminadas na de reativo y la habibición compara regular factica de un ciendo al ue se han as submarina as submarina rasubmarina rasubmarina rasubmarina de proteger
evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats.	actuvidad para fumentar la regelieración de la ZOIIa. Por otra parte, las medidads propuestas en el presente Plan de Gestión están basadas en las posibles amenazas que pueden causar el entorno las distintas actividades que se llevan a cabo en la ZEC. Se considera que el buceo recreativo no tendría un impacto directo en la sespecies presentes en la zona siempre que se cumplan las premisas del decálogo de prácticas de buceo respetuosas con el medio ambiente. Por último, en el proyecto de orden se incluye una disposición adicional en la que se establece que la silimitaciones recogidas en este proyecto normativo serán revisadas en el caso de que haya una	candelabro (Dendrophyllia ramea) en la Punta de la Mona, donde se ha corroborado que hasta el 70 % de las colonias se encuentran afectadas de uno u otro modo con diferentes grados de afección por los sedales, desde colonias arrancadas hasta estranguladas en algunas de sus ramas (Terrón-Sigler et al., 2015). Además, recientemente, en una acción coordinada con entros de buceo y buceadores de la zona se recogieron más de 40 kilogramos de plomos (cerca de 200 unidades) en la ZEC de la Punta de la Mona derivados de la pesca recreativa en menos de 40 minutos de inmersión (Peñalver et al., 2018). Debido a estos recientes estudios se ha decidido la prohibición de esta	comparativo al que se refiere entre las distintas actividades que se realizan en la zona. Se ha determinado la prohibición de la pesca recreativa en el presente proyecto normativo dada la situación actual en la que se encuentran los HIC J las especies que motivaron la declaración del espacio como ZEC y las amenazas a las que el espacio está sometido. La regulación que se establece se considera proporcional y adecuada para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a la rago plazo de las especies y la shábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la sa guas interiores y los fondos marinos de la ZEC, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Ya se ha constatado el hecho de los impactos ocasionados por los sedales de pesca derivados de la pesca recreativa con caña en especies tan emblemáticas y únicas como el coral
			a zona. Se ha determinado la prohibición de de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser en el presente proyecto normativo dada la revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una ecclaración del espacio como ZEC, y las especios que motivaron su declaración como ZEC, de tal espacio está sometido. I en anterior que adecuar la general, que no es otro que adecuar la general, que no es otro que adecuar la peración para asegurar la conservación del para asegurar la conservación del general, y la supervivencia a largo plazo la peresidad, las aguas interiores y los oel hecho de los recursos naturales. Da ZEC, en partícular, así como asegurar un costenible de los recursos casionados por a derivados de la pesca recreativa con caña bienaticas y unicas como el coral en conservación el periodo de la pesca recreativa con caña derivados de la pesca recreativa con caña de la pesca recreativa con caña de la pesca recreativa con caña de la contra de la conservación el periodo de la pesca recreativa con caña de la conservación de la pesca recreativa con caña de la conservación el periodo de la conservación de la conservación que corresponda, elaborado en cumplimiento de la probactos ocasionados por la cerva de la conservación el periodo de la pesca recreativa con caña de la conservación el periodo de la pesca recreativa con caña de la conservación de la pesca recreativa con caña de la conservación de la pesca recreativa con caña de la conservación de la pesca recreativa con caña de la conservación de la conservación de la pesca recreativa con caña de la conservación de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 33/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

φ	
Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, José Manuel Segura Garcia (14/12/2021)	
2	
y/o instaurando de forma temporal vedas en la zona de especial conservación conforme a criterios científicos. Como quiera que en el ya citado plan de gestión se proponía inicialmente, como solución a la amenaza de la pesca recreativa la implantación de una regulación específica, desconocemos cuales han sido los motivos que han llevado finalmente a que el <u>proyecto de orden se redacte</u> sustituyendo la inicialmente pretendida regulación específica e inclusiva de la pesca deportiva por el criterio que impone su prohibición drástica propiciando de este modo un trato desigual y desproporcionado entre los usuarios de la zona. Resulta evidente y puede comprenderse la necesidad de protección de determinados hábitats y zonas marinas pero entendemos que dicha protección debe conseguirse adoptando mediante la imposición de prohibiciones a actividades tan responsables y respetuosas con el medio marino como es la pesca submarina, máxime, cuando tanto las actividades reguladas como las prohibidas tienen el mismo grado de impacto para la zona, al parecer de sus promotores, como establece el propio plan de gestión.	in de
	Articulo 2. Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC
	Se considera parcial mente
su declaración como AEC, de tal manera que los mismos hayan o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que normativa sectorial vigente. esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats.	La decisión del establecimiento en la ZEC de una regulación específica para el desarrollo de determinados arrollo de determinados aprovechamientos y actividades, como la pesca marítima de recreo y la pesca marítima profesional, se basa en la urgente necesidad de protección y regeneración de las especies presentes a menazadas. Con las medidas propuestas en este plan se pretende relajar las presiones a las que está sometido este hábitat con el objetivo de propiciar un aprovechamiento del espacio sostenible y compatible con el medio ambiente. Por último, en el proyecto de orden se incluye una disposición adicional en la que se establece que las limitaciones recogidas en este proyecto normativo serán evisadas en el caso de que haya una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron
normativa sectorial vigente.	Se incluye en el proyecto de orden. Disposición adicional única: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la birectiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 34/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

8
.≌
ó
₽
ਰ
Ō
~
Ψ
O
≆
<u></u>
Φ
⊱
≒
ನ
\approx
\simeq
O
Φ
O
_
8
.≌
Ħ
<u>_</u>
Ę,
3
ਲ
-
g
<u>.</u>
\overline{c}
ಜ
့လ
ш

1	
о С Ъ П	ر 1 م ک
Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, José Manuel Segura García (14/12/2021)	Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, José Manuel Segura García (14/12/2021)
Tercero Sobre el compromiso de los pescadores submarinos El compromiso de nuestros deportistas se sustenta en los valores del submarinismo y, por ende, de la pesca submarina que es responsable porque los que la practican son los principales valedores del entorno marino y su ecosistema como demuestra que los Clubs Náuticos, Asociaciones Deportivas y la propia Federación Andaluza se encuentran comprometidos con el ecosistema marino al incluir entre sus actuaciones la instauración y promoción de campañas de recogida y limpieza de litoral, la superficie y los fondos de las costas Andaluzas desde hace muchos años. La pesca recreativa y deportiva submarina es selectiva y favorece la regeneración de las especies, dado que se encuentran reguladas las extracciones, sus tallas y los períodos de veda y se persigue y sanciona a aquellos que las incumplen, si bien, esa Dirección General puede contar con el compromiso de la Federación Andaluza de Actividades Submarinas para instaurar en el Plan de Regulación de la zona la implantación de prohibiciones específicas de captura y vedas para aquellas especies que se consideren vulnerables por sus técnicos y, así mismo, el compromiso de participar en la vigilancia y denuncia de los infractores.	Segunda - Sobre la repercusión económico/social de las prohibiciones que incluye el proyecto de orden. La prohibiciones que incluye el proyecto de orden. La prohibiciones que incluye el proyecto de orden. La prohibición de la práctica de la pesca recreativa en la zona de conservación ha generado una grave preocupación en el sector que ven nevamente como se restringe drásticamente en una nueva zona la práctica de su deporte y, ello a pesar, de que la pesca recreativa se encuentra regulada en Andalucía mediante el Decreto 36/2003, de 22 de diciembre y, en consecuencia, todos los pescadores recreativos se encuentran obligados a diligenciar la correspondiente licencia de pesca que les habilite a practicar la pesca en la modalidad que elijan y, como lo demuestran las miles de licencias expedidas por la Consejeria de Agricultura y Pesca el pasado año, los pescadores recreativos y deportivos cumplen rigurosamente con sus obligaciones en tal sentido. La instauración de este tipo de medidas de conservación suponen, además, un inmediato impacto económico negativo e irreparable impacto para todas las Federaciones, Clubs Náuticos, Asociaciones Deportivas, el tejido empresarial que engloba establecimientos de venta de embarcaciones, motores, tiendas de pesca submarina, de electrónica y de artículos deportivos etc. y el representado por los empresarios del sector hotelero, de la restauración y la alimentación y que forman parte del tejido empresarial que da soporte a la práctica de la pesca recreativa en general en todas sus modalidades conformado un grupo muy amplio de empresas que suponen empleos directos o indirectos. La pesca recreativa fomenta indiscutiblemente la creación de negocios y de puestos de trabajo directos e indirectos y es hoy un insustituible valor turístico, habida cuenta, que el turismo costero y maritimo se ha destacado como uno de los sectores con un alto potencial de crecimiento y empleo en la estrategia de crecimiento azul de la Unión Europea, debido a su peso económico y su impacto directo e indi
sugerencias concretas al proyecto normativo	No formula sugerencias concretas al proyecto normativo
	La estrategia de crecimiento azul de la Unión Europea reconoce la importancia de los mares y océanos como motores de la economía europea por su gran potencial para la innovación y el crecimiento. En este sentido, se entiende el posible efecto negativo que puede suponer esta regulación contenida en el plan de gestión sobre el comercio local. Sin embargo, la continua degradación a la que está sometida esta zona podría suponer a largo plazo un efecto económico negativo mucho mayor en todos los sectores ya que seguiría perdiendo su valor e interés ecológico debido al estado de conservación del HIC 1170 Arrecifes. Las limitaciones contenidas en el proyecto de Orden se limitan únicamente a la superficie de la ZEC que consiste en unas 125 hectáreas y supone unos 3 km aproximadamente en línea de costa, representando un 0,04% del término municipal de Almuñécar y un 3,8% de la longitud total de costa de la provincia. Este espacio protegido , como otros muchos, actúa como reservorio biológico natural, favoreciendo un turismo sostenible activo de gran importancia para la Costa Tropical de Granada.
No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.

FIRMAI	DO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO	O ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 35/45
VERIFI	CACIÓN			https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
copia
ES

I		
10	10	φ (
Asociación de empresas de buceo de la Herradura, Rafael Camacho Fumanal (16/12/2021)	Asociación de empresas de buceo de la Herradura, Rafael Camacho Fumanal (16/12/2021)	Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas, José Manuel Segura García (14/12/2021)
2 2 ac p E		
En relación al Art. 4, punto 3.d) relativo al número máximo de personas por embarcación, en el caso de empresas de turismo activo se establece en once personas mas el patrón. Sin embargo, la buceo con equipo mayoría de los centros de buceo que operan en la zona disponen de autónomo en embarcaciones semirirgidas de 7,50 m de eslora, despachadas para aguas interiores DOCE (12) pasajeros más tripulación. Solicitamos se reconsidere la de la ZEC refacción de este punto para que coincida con la capacidad nominal de la embarcación estándar, es decir, DOCE (12) pasajeros-	Expone en relación al Art. 4, punto 3.c) relativo al amarre a las boyas Artículo 4, de fondeo, que sólo podrá efectuarse desde el orto al ocaso, consideramos que limita la actividad de buceo nocturno. En las buceo cor "Normas de seguridad marítima e instrucciones para la zona de autónoma capitania Marítima de Mortil, Edicto del 07(04,7021 de D. Fernando de la ZEC Ramos Corona, Jefe Provincial y Capitán Marítimo de Mortil, NO se proliben las inmersiones nocturnas, señalando en su punto 2.3 que "Las actividades subacuáticas se realizarán de acuerdo a la normativa de seguridad dictada por Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo." Igualmente, en dicho RD 550/2020 no se contempla ninguna limitación a las inmersiones nocturnas de buceo recreativo. Considerando, además, que el buceo nocturno se realizamuy cerca de la costa y a poca profundidad, dicha actividad no tiene impacto sobre las áreas más sensibles del coraligeno profundo de la ZEC Punta de la Mona, por lo cual no vemos motivos para su limitación y solicitamos reconsiderar la redacción de este punto en el sentido de eliminar dicha restricción.	Ahora bien, dicho lo anterior, esa Dirección General también habrá de considerar que todos los pescadores submarinos están en su derecho de exigir igualdad de trato y, por consiguente, no admiten acusaciones y criminalizaciones gratuitas desde ningún sector o estamento ya sea público o privado que suponga admitir que de forma generalizada protagonizan irregularidades cuando practican su deporte. Es, por ello, que no admitiremos que se nos señale sin pudor de depredadores o esquilmadores de nuestros fondos, ni que se tracen las comúnmente denominadas "lineas rojas" para singuna actividad recreativa o deportiva con especial incidencia en la actividad de nuestros pescadores submarinos, entre los que se encuentran campeones del mundo, nacionales y autonómicos y un sin fin de deportistas de élite que han conseguido con su esfuerzo y dediciación más glorias para el deporte español que ne iniguna otra disciplina deportiva federada y que, con todo derecho y de forma ejemplar, entrenan en nuestras aguas consiguiendo que el litoral Andaluz haya alcanzado fama internacional al acoger pescadores submarinos de toda España y del resto del mundo en los diferentes Campeonatos de Pesca Submarina organizados en nuestras costas desde hace décadas por la FEDAS. De este modo ha de quedar sentado antes de emprender ningún debate sobre las medidas definitivas que deben adoptarse en la zona de conservación en cuestión que exigimos el mismo trato ante esa Dirección General sin reticencias ni discriminaciones, habida cuenta, que tenemos el deber de defender el buen nombre de la pesca submarina y el derecho a exigir que puedas eguir practican sean considerados mujeres y hombres responsables que tan solo desean seguir disfrutando de la pesca recreativa y el deporte que eligieron practicar de forma inclusiva y reglada.
Artículo 4. Regulación del buceo con equipo autónomo en aguas interiores de la ZEC	Artículo 4. Regulación del buceo con equipo autónomo en aguas interiores de la ZEC	General
Se considera	Se considera	No formula suge rencias concretas al proyecto normativo
	Se elimina dicha restricción con el objetivo de no prohibir el buceo nocturno.	Valoramos el compromiso con la conservación del medio marino y las buenas prácticas realizadas por este colectivo así como la importancia de la pesca submarina en nuestra región. Por tanto, no es intención de la administración acusar a este sector del grave estado de conservación de la ZEC. Las limitaciones que se han establecido en el presente proyecto de Orden son el resultado de estudios técnicos llevados a cabo por el programa de gestión del medio marino andaluz, así como de diversas instituciones que evidencian el deterioro del HIC 1170. Debido a la alta presión a la que se encuentra sometida la ZEC Punta de la Mona, se hace necseria limitar y/o prohibir determinadas actividades en este espacio natural protegido. Asímismo, esta limitación es de aplicación únicamente a aproximadamente 3 km (un 3,8%) de la línea de costa del litoral granadino. Este espacio protegido, como otros muchos, actúa como reservorio biológico natural, favoreciendo la proliferación de especies al resto del litoral, siendo además el principal atractivo de la zona, favoreciendo un turismo sostenible activo de gran importancia para la Costa Tropical de Granada.
Artículo 4. 3. d). La redacción quedaría: "La autorización se concederá para un máximo de seis personas por embarcación en el caso de particulares y de doce personas más el patrón de la embarcación en el caso de empresas, clubes, asociaciones, organizaciones o cualquier otra clase de colectivos.".	Se modifica la redacción del Artículo 4, punto 3.c) La duración máxima del amarre a las boyas de fondeo será de tres horas.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 36/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
copia
Es

11	ı.	Ľ	Ľ	11
Alberto Jiménez Burkhardt. Presidente del C. D. Granada Natación Máster (2/12/2021)	Alberto Jiménez Burkhardt. Presidente del C. D. Granada Natación Máster (2/12/2021)	Alberto Jiménez Burkhardt. Presidente del C. D. Granada Natación Máster (2/12/2021)	Alberto Jiménez Burkhardt. Presidente del C. D. Granada Natación Máster (2/12/2021)	Alberto Jiménez Burkhardt. Presidente del C. D. Granada Natación Máster (2/12/2021)
5 6 6	4	ω	N	1000878
Sugerimos la puesta en marcha durante los meses de verano de un Gequipo cualificado que, utilizando drones, vigilen el vertido de aguas negras al mar lo que contamina inmediatamente las playas.	Estamos de acuerdo en alejar de la costa una milla a las motos acuáticas y embarcaciones a motor, auténticos elementos contaminantes y colocar fondeaderos marinos a base de bloques de hormigón, muertos, evitándose de esta manera que los barcos larguen sus anclas al fondo del mar, con el daño evidente que eso produce. De esta manera y cobrando la pernocta a cada embarcación supondría por un lado una fuente de ingresos añadida, la creación de puestos de trabajo y un atractivo para navegantes en tránsito dada la escasez de puertos deportivos que nuestra costa adolece.	La administración no puede olvidar que la costa de Granada es el epicentro de multitud de personas que organizan sus vacaciones atraídas por toda esta serie de actividades en auge con el consiguiente beneficio económico que de ellas resulta. Creemos que lejos de intimidar a los ciudadanos, la administración de manos de los ayuntamientos de las zonas de litoral correspondiente debería regular mediante la creación de trabajo para vigilantes adecuados para impedir que puedan darse casos de vandalismo ambiental.	Cree que cuando menos y ante el peligro inminente de limitar dichas a crividades deportivas, los aficionados a este tipo de actividades deportivas tenemos derecho a una información detallada y basada en la realidad científica de la adopción de las citadas medidas, quizás mediante una audiencia pública en la que alguna autoridad científica de nuestra Universidad expusiera los razonamientos oportunos.	Expone que no entiende que se deban limitar las actividades nauticas de ocio a buzos, nadadores practicando esnórquel, paddle 4 surf, piragüismo, etc., con el objeto de preservar el progresivo deterioro medioambiental de los fondos marinos. No entienden de que manera se puede dañar a las especies marinas en peligro dado que, menos los buzos, su actividad se desarrolla en la superficie del mar.
General No se considera	General No formula sugerencias sugerencias concretas al proyecto normativo	General No se considera	General No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	Artículo 3/Artículo No se considera 4
No es objeto del presente proyecto de Orden, pero será tenida en cuenta la sugerencia para la gestión de la ZEC. El Plan de Gestión vigente de este espacio incluye medidas orientadas a la vigilancia y seguimiento de los vertidos.		El Plan de Gestión vigente de la ZEC ya incluye las medidas orientadas a la vigilancia y el seguimiento de las distintas actividades que se desarrollan en el este espacio.	Se han realizado estudios científicos que avalan el estado de conservación de distintas especies en el ámbito de la ZEC y las presiones a las que se encuentra sometida. Algunos estudios que demuestran el impacto negativo de este tipo de actividades se citan a continuación: Luna, B., Valle Pérez, C., and Sánchez-Lizaso, J. L. 2009. Benthic impacts of recreational divers in a Mediterranean Marine Protected Area ICES Journal of Marine Science, 66: 517-523. Terrón-Sigler, A. y D. León-Muez. 2009. El impacto del buceo en el coral naranja. Quercus. 281: 28-33. Sala, E., Garrabou, J. & Zabala, M. 1996. Effects of diver frequentation on Mediterranean sublittoral populations of the bryozoan Pentapora fascialis. Marine Biology 126, 451-459.	La regulación establecida en el Plan de Gestión se considera necesaria para evitar el deterioro que existe en la zona. En los últimos años, se ha constatado un aumento de la actividad recreativa realizada por grupos de kayaks, piraguas y similares artefactos flotantes sin motor, que llegan a producir aglomeraciones en áreas especialmente sensibles. Ello supone un grave riesgo para la conservación de las especies marinas propias del área intermareal, además de una degradación de los valores estéticos y paísajisticos propios de estas áreas, y, a su vez, una frecuente interferencia con otras actividades de uso público que se llevan a cabo en las aguas del espacio.
No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 37/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

12	12
y 28 alegantes más (16/12/2021)	y 28 alegantes más (16/12/2021)
Se busque así un punto de encuentro con las asociaciones, federaciones y clubs de pesca recreativa y se logre consensuar una regulación inclusiva, que garantice el uso sostenible de todos los usuarios de la ZEC Punta de la Mona, sin vulnerar los derechos de ningún colectivo.	Solicita que la Consejería de Agrícultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible aplique los principios de proporcionalidad e igualdad de manera real para todas las actividades, buscando y atendiendo las demandas de todos los usuarios por igual y no solo determinados sectores.
General	General
No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	se considera parcialmente
se entiende que la participación de todas las entidades interesadas, así como la participación de la ciudadanía ha quedado garantizada mediante la realización de todos los trámites que, con esta finalidad, establece la normativa vigente: Consulta pública previa, Audiencia a interesados, información pública. Se valoran y se tienen en cuenta todas las alegaciones recibidas durante este procedimiento.	la regulación que se establece se considera proporcional y adecuada para garantizar la finalidad perseguid a y atiende a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para asegurar la conservación del medio ambiente, en general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad, la aguas interiores y los fondos marinos de la zCC, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Esta administración tiene la bigación de tomar medidas para la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de este espacio como Zona de Especial Conservación, siempre que considere que se encuentran amenazados, tal y como lo establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La regulación establecida se fundamenta en los datos derivados de estudios realizados en la zona. Ya se ha constatado el hecho de los impactos coasionados por los sedales de pesca derivados de la pesca recreativa con caña en especies tan emblemáticas y únicas conno el coral candelabro (Dendrophyllia ramea) en la Punta de la Mona, donde se ha corroborado que hasta el 70 % de las colonias se encuentran afectadas de uno u o tro modo con diferentes grados de la corroborado que hasta el 200 unidades) en la ZEC de la Punta de la Mona derivados de la pesca recreativa en menos de afección por los sedales, desde colonias arrancadas hasta estranguladas en algunas de sus ramas (Terrón-Sigler et al., 2015). Además, recientemente, en una acción coordinada con centros de buceo y buceadores de la zona se recogieron más de 40 kilogramos de plomos (cerca de 200 unidades) en la ZEC de la Punta de la Mona derivados de la pesca recreativa en menos de afección de la zona. No es intención de la administración competente el agravio como zEC y la serva de la consentar la superior de
No supone modificación del documento.	Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional dina: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que la regulación establecida en esta permisos, licencias, autorizaciones per de sinformes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean evagibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 38/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	050.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

13 (16/12/2021) y 700 1
Desarrollo Sostenible aplique los principios de proporcionalidad e igualdad de manera real para todas las actividades, buscando y atendiendo las demandas de todos los usuarios por igual y no solo determinados sectores.
parcialmente
adecuada para garantizar di Imalidad perseguida y altende a la lunica: La regulacione establecida en esta orden, en particular, razón de interés general, up a supervivencia a largo plazo de las especies y los habitats, el mantenimiento de la biodiversidad y específicos ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los habitats, el mantenimiento de la biodiversidad y elecuperación de los habitats y las seperies en el la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos manios de la geodiversidad. La regulación establecida en entrarona de Especial Conservación, siempre que considere o proceso de estudios en la como Zona de Especial Conservación, siempre que considere o presidados en entrarodo un deventado en cumplimiento del arrículo 17 de la como Zona de Especial Conservación, siempre que considere o presidados en la cona considere o presidados en la pecca recreativa con caña en especies transmismos de los impactos ocasionados por los establecida en esta orden, se entende sin constados de las colonias se encuentran de la Mona, donde se ha corroborado que hasta el 10 % de las colonias se encuentran de la Mona, donde se ha corroborado que hasta el 10 % de las colonias se encuentran de la Mona, donde se ha corroborado que hasta el 10 % de las colonias se encuentran de la Mona derivados de las pecca recreativa en menos de do minutos de inmersión (Peñalver et al., 2015). Debido a estos recientes estudios se ha decidado la prohibición de esta pecca recreativa en la pecca recreativa en menos de do minutos de inmersión (Peñalver et al., 2018). Debido a estos recientes estudios se ha decidado la provicto nomamitivo adad la situaci

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 39/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

electrónico
documento
de
auténtica
copia
Es

14	13
Propietarios de Centros de Buceo (16/12/2021) (4 firmantes)	(16/12/2021) y 700 firmantes
1	N
Exponen que en el artículo 4. Regulación de buceo con equipo autónomo en aguas de la ZEC, apartado 3c, limita la actividad del buceo con equipo buceo entre el orto y el ocaso, por lo que quedaría, por tanto, prohibido el buceo nocturno. Esta es una actividad permitida por el autónomo en Real becreto 550/2020, de dos de junio por el que se determinan las aguas interiores condiciones de seguridad de las actividades de buceo, y que se viene desarrollando desde hace años en la zona. El impacto que pueda tener sobre las comunidades submarinas es similar a la del buceo diurno e incluso menor, ya que se realiza de una forma muy puntual y a profundidades que no superan normalmente los -20 metros.	se busque asi un punto de encuentro con las asociaciones, federaciones y clubs de pesca recreativa y se logre consensuar una regulación inclusiva, que garantice el uso sostenible de todos los usuarios de la ZEC Punta de la Mona, sin vulnerar los derechos de ningún colectivo.
Artículo 4. Regulación del buceo con equipo autónomo en aguas interiores de la ZEC	General
Se considera	parcialmente
	interesadas, así como la participación de la ciudadanía ha quedado garantizada mediante la realización de todos los trámites que, con esta finalidad, establece la normativa vigente: Consulta pública previa, Audiencia a interesados, lorgente: Consulta pública previa, Audiencia a interesados, lorgente: Consulta pública Se valorant y se tienen en cuenta todas las lecuperación de los hábitats y las especies presentes en el alegaciones recibidas durante este procedimiento. Por último, espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal en el proyecto normativo serán revisadas en el caso de que hay una proyecto normativo serán revisadas en el caso de que hay una que que dado recogida en el información haya proyecto normativo serán revisadas en el caso de que hay una que que dado recogida en el informe de evaluación que econservación, y una vez que esa información haya proyecto normativo serán revisadas en el caso de que haya una decuado grado de conservación, una vez que esa información haya alcanzado un la decuado grado de conservación, una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats.
Se elimina dicha restricción con el objetivo de no prohibir el buceo nocturno. La redacción del artículo 4. c) quedaña: La duración máxima del amarre a las boyas de fondeo será de tres horas.	se incluye en el proyecto de orden: Disposicion adicional única: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el articulo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal 1 manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya aquedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 40/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

15	15
Alegación tipo, 90 firmantes	Alegación tipo, 90 firmantes
2 n. re fe S	다.
Se busque así un punto de encuentro con las asociaciones, federaciones y clubs de pesca recreativa y se logre consensuar una regulación inclusiva, que garantice el uso sostenible de todos los usuarios de la ZEC Punta de la Mona, sin vulnerar los derechos de ningún colectivo.	Solicita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible aplique los princípios de proporcionalidad e gualdad de manera real para todas las actividades, buscando y atendiendo las demandas de todos los usuarios por igual y no solo determinad os sectores.
General	General
No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	Se considera parcialmente
se entiende que la participación de todas las entidades interesadas, así como la participación de la ciudadanía ha quedado garantizada mediante la realización de los trámites que, con esta finalidad, establece la normativa vigente: Consulta pública previa, Audiencia a interesados, Información pública. Se valoran y se tienen en cuenta todas las alegaciones recibidas durante este procedimiento.	la regulación que se establece se considera proporcional y adecuada para garantizar la finalidad perseguida y atiende a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para assegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos marinos de la ZEC, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Esta administración tiene que se encuentran amenazados, tal y como lo establece la Ley 14,2/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La regulación establecida se fundamenta en los datos derivados de estudios realizados en la zona. Ya se ha Sororborado que hasta el 70 % de las colonias se encuentran especies tan emblemáticas y únicas como el coral candelabro (Dendrophyllia ramea) en la Punta de la Mona, donde se ha corroborado que hasta el 70 % de las colonias se encuentran afectadas de uno u otro modo con diferentes grados de estranguladas en algunas de sus ramas (Terrón-Sigler et al., 2015). Además, recientemente, en una acción coordinada con centros de buceo y buceadores de la zona se recogieron más de 40 kilogramos de plomos (cerca de 200 unidades) en la ZEC de la Punta de la Mona derivados de la pesca recreativa en menos de afección por los sedales, desde colonias arrancadas hasta estranguladas en algunas de sus ramas (Terrón-Sigler et al., 2015). Además, recientemente, en una acción coordinada con centros de buceo y buceadores de la zona. No es intención de la administración competente el agravio como zecuna de la defaneción de la pesca recreativa en menos de orientes estudios se ha decridido la prohibición de esta estra gual de la se pasa de la consista en el proyecto ocono zecuna de la decrea de la consista en el agración de la speca recreativa en la conse de la pesca recreativo en consistemas y especies presentas en la sona de la pesca en la zona.
No supone modificación del documento.	Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional única: La regulación establecidas en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la birectiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 41/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	ificarFirma

8
rôn
<u>lect</u>
to e
Jen
cun
용
a de
ntice
auté
ppia
Es co

16	16
Marina del Mediterráneo SL. Jose Carlos Martín Sánchez (08/03/2022)	Marina del Mediterráneo SL. Jose Carlos Martín Sánchez (08/03/2022)
2 ************************************	1 5 M 0 Q E
En el Puerto Deportivo de Marina del Este, dependiente de la actividad naultica, existe un lejido comercial y turístico de locales comerciales, apartamentos y tiendas que, en su conjunto puede recifiarse en más de 25 comercios, con un impacto directo e indirecto en el empleo y la actividad económica que también se vería afectado por esta limitación. Uno de los principales atractivos del Puerto deportivo es precisamente la cercanía a la La punta de la Mona que constituye un resguardo natural contra los vientos para el fondeo con embarcaciones deportivas, de manera que cuando sopla viento de levante, las embarcaciones deportivas buscan resguardo fondeando a Poniente de la punta de la Mona y viceversa.	En el artículo 3 del Proyecto de Orden se establece la prohibición (Arciulo 3. del fondeo de embarcaciones fuera de la zona de libre fondeo de embarcaciones fuera de la zona de libre fondeo (Regulación de le establecida por un polígono situado a levante de La Punta de la Navegación en Mona. En nuestra opinión esta restricción implica un grave perjuicio aguas de la ZEC para la actividad de la Náutica Deportiva en la zona.
Artículo 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC	Artículo 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC
Se considera parcialmente	No se considera
La regulación que se establecce se considera proporcional y adecudad para garantitzar la finalidad perseguida y atienden a la accuada para garantitzar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los fiodiversidad y la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos marinos de la ZEC, en particular, así como asegurar un approvechamiento sostenible de los recursos naturales. La regulación establecidas en el artículo 2.1. Tevisada si se constata, sobre la base de estudios es que los mismos hayan alcanzado un adecua para fenar el deterioro existente. El hecho de no tomar medidas ante las diferentes presiones a las que está sometida el ámbito de la ZEC sencuentran degradados de manera irreversible. Por último, en el proyecto de orden se incluye una disposición al que se establece que las mismos hayan alcanzado un adecua de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogidas en el finórme de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artícu para de conominado na decuado grado de conservación de los hábitats. Se incluye en el proyecto de la recupación de los hábitats y las especies presente orque al argo plazo recuperación de los hábitats. Previsada se constata, sobre la base de estudios es que la suponcha la bace de estudios es que las morbación que los mismos hayan alcanzado un adecua orgunal to ma evolución favorable esta orden, se entiend de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en esta orden, an el informac de volución favorable estudios estudios estudios establecida en esta orden la manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grodo de conservación, y una vez que esa información delos hábitats. Section de los informes, permisos, licencias, autor concesiones que sean exigibles de acuerdo con la prorucerión de los hábitats y las especies presente de volución favo	La regulación establecida en el Plan de Gestión se considera necesaria para evitar el deterioro que existe en la zona. Asimismo, se ha incluido en el artículo 3 el siguiente apartado: "3. En caso de que estudios científicos avalen la idoneidad de su ejecución y previa obtención de las autorizaciones pertinentes para su instalación, se podrá sustituir o complementar la zona de fondeo libre por la disposición de campos de amarre para embarcaciones recreativas.".
Se incluye en el proyecto de orden: Disposición adicional unica: La regulación establecida en esta orden, en particular, de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1, podrá ser revisada si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva hábitats. La regulación establecida en esta orden, se entiende sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente.	No supone modificación del documento.

		e la	ar, ser	
	IOOF ENDIQUE DODDALLO DOMEDO		16/04/2024	PÁGINA 42/45
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		10/04/2024	17101117112710

electrónico
documento e
de
auténtica
copia
Es

Del 17 de Gra	16 Ma (08
Departamento de Botánica de la Universidad de Granada (14/03/2022)	Marina del Mediterráneo SL Jose Carlos Martín Sánchez (08/03/2022)
ento de ersidad .4/03/20	medite s Martír
Botánic de)22)	ı Sáncheo S
a	% ^E . 3
El depa el proye que reg de los " enclave biológio propue: protecce de algu necesar	Establecien de la Mona, que las enti de Levante, En nuestra- manera fáci ecológicas, Punta de la El luso de es de los fondu embarcació instalación en este tipo doscientas comunidad Pero no hay tenido noti marco del precienteme Natural de l Nijar, el LIC Carboneras Almeriense La instalaci de compati de compati de las emba añadida. El labor persu normativa a En cuanto a especial int Mediterrana las fórmula oportunas, pudiera sall para conter ecológicas o Punta de la pueda dar o pueda dar o
El departamento de Botánica de la Universidad de Granada apoya el proyecto, propuesto por la Junta de Andalucia, de ordenación que regulará las actividades en la Zona de Especial Protección (ZEG de los "Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona", enclave natural del municipio de Almuñécar de altísimo interés biológico debido a su elevada biodiversidad. Las medidas propuestas son necesarias para hacer efectiva la especial protección de la zona, por lo que la regulación e incluso prohibició de algunas actividades que afectan a la biodiversidad local, es necesaria para permitir la regeneración de los ecosistemas y su paisaje.	Estableciendo una sola área de fondeo libre a Levante de la Punta de la Mona, se elimina la posibilidad de fondear a Poniente, con lo que las embarcaciones deportivas no tendrian resguardo los días de Levante, que por otro lado es el viento predominante en la zona. En nuestra opinión, este inconveniente se podría solventar de manera fácil mediante la instalación de boyas de fondeo ecológicas, distribuidas adecuadamente a ambos flancos de la Punta de la Mona y en su extremo sur. El uso de este tipo de boyas permite compatibilizar la preservación de los fondos marinos y la posibilidad de fondeo de las embarcaciones deportivas. Existen muchos ejemplos de éxito de la instalación de este tipo de soluciones, existen en la actualidad más de doscientas boyas de este tipo instaladas a lo largo de los LC de la comunidad autúnoma. Pero no hay que irse tan lejos para encontrar más ejemplos. Hemos tendo noticia de que la propia Junta de Andalucía, dentro del marco del proyecto europeo Life+Posidonia Andalucía, dentro del marco del proyecto europeo Life+Posidonia Andalucía, ha instalado recientemente 41 boyas ecológicas distribuidas entre el Paraje Natural de Maro-Cerro Gordo, el Parque Natural de Cabo de Gata-Mijar, el LC monumento natural del isolot de San Andrés, frente a Carboneras y en el LIC-ZEPIM de los Fondos Marinos del Levante Almeriense. La instalación de un campo de boyas ecológicas en el ZEC, además de compatibilizar su conservación con el uso del mismo por parte de las embarcaciones deportivas, aportaría también una ventaja áñadida. El mismo personal que lo gestionase podría hacer cierta labor persuasiva y de vigilancia para que se cumpla toda la normativa reguladora de actividades del ZEC que se va a aprobar. En cuanto a la financiación de la instalación, al ser una cuestión de especial interés para los clientes del Puerto, Marina del Mediterraneo Este, S.L. estaría abbierta a contribuir a la misma, con las fórmulas de colaboración público-privada que se estimen oportunas, para que el proyecto de Orden, la i
ito de Bropuesto de Bropuesto sectivi as activi ados y Frados y Frados a Sura neces: la zona, la zona, permit	uma sol elimina acacione elemina acacione elemina elemina elemina elemina y en inión, es elediante fribulda marino so solución solución eleminar y en inión, es eleminar y en inión, es eleminar y en inión, es eleminar y en el EIC eleminar y el eleminar y el
otánica o por la o por la o por la condos l condos l unicipio elevada arias pa por lo c s que af ir la reg	a á rea d a la posili a deportro lado te incore su extra souvas p y la pose se de for son es exolé se colé la se colé son es exolé son exolé son es exolé son exo
de la UJ Junta d n la Zor Marinos de Alm biodive ra hace ra hace que la re ectan a	es el vivenenen su considera de la forma de la considera de la
niversid e Andal e Andal de la Pr uñécar ersidad. er efectiv gulació ila biodi ón de lo	o ibre; e fonde de boyas de la contrariar la contraria la cont
ad de G ucía, de pecial P pecial P unta de de altísi Las me Las me ra la esp n e incl n e incl versida	a Levani aera de
ranada ordena ordena roteccia la Mona mo inte didas ecial uso prol uso prol d local, itemas)	rie de la iniente, ardolo de la cuesta la misma por la mono de la cuesta la misma por la la misma por la la misma por la la misma condicione e estimen por la ma cuesta la la misma cum la misma cuma por la misma por la ma cuesta la misma cuma por la ma cuesta la la misma cuma volta la misma cuma volta la misma volta la misma volta la misma cuma volta la misma volta
El departamento de Botánica de la Universidad de Granada apoya el proyecto, propuesto por la Junta de Andalucía, de ordenación que regulará las actividades en la Zona de Especial Protección (ZEC) de los "Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona", enclave natural del municipio de Almuñécar de altisimo interés biológico debido a su elevada biodiversidad. Las medidas propuestas son necesarias para hacer efectiva la especial protección de la zona, por lo que la regulación e incluso prohibición de algunas actividades que afectan a la biodiversidad local, es necesaria para permitir la regeneración de los ecosistemas y su paisaje.	0 00 =
General	
	Artículo 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC
No fi suge cond proy norr	<u> </u>
No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	Se considera
p ta e	
El departamento de apoya el proyecto d fundamentada cien proyecto normativo	
amento proyecto ntada ci normati	
de botá o de Orc entífica ivo.	
inica de len y ad mente c	
la Univ emás a de utilid	
ersidad oorta in ad quej	
El departamento de botánica de la Universidad de Granada apoya el proyecto de Orden y además aporta información fundamentada científicamente de utilidad que justifica el proyecto normativo.	
el	
No sup	La instalació boyas de ammen los mismo en los mismo fanerógamas podrían resu sistemas de a propuesta, de propuesto po para la prese ordenación co estima oport Regulación de siguiente red Art. 3: "3. Envidoneidad de autorización un sustituir o co disposición de recreativas."
one mo	byas de amarre, pe en los mismos se ha fanerógamas) o de tre podrán resultar dañ sistemas de anclaje. propuesta, de natura presentes tales espe para la preservación ordenación de las er estima oportuno aña Regulación de la se resultan de su ejec autorizaciones pertisus stituir o complem disposición de camp recreativas."
dificaci	de cam de
No supone modificación del documento	La instalación de campos de fondeo, dot. boyas de amarre, persigue la protección en los mismos se hallan especies de flora fanerógamas) o de fauna (p.el., corales o podrían resultar dañados con la acción resistemas de anclaje. No es el caso de la ze propuesta, de naturalez a arenosa, donde presentes tales especies de flora y fauna. En todo caso, el modelo de campos de bo propuesto por el alegante se considera co para la preservación de las embarcaciones recreavestima oportuno añadir un nuevo epigral Regulación de la navegación en aguas de siguiente redacción: Art. 3: "3. En caso de que estudios científicioneidad de su ejecución y previa obten autorizaciones pertinentes para su instal sustituir o complementar la zona de fond disposición de campos de amarre para en recreativas."
locume	rondeo, protect care in its activities de la citica del citica de la citica del citica de la citica del citica de la citic
nto.	La instalación de campos de fondeo, dotados de nu boyas de amarre, persigue la protección de los fonden los mismos se hallan especies de flora (p.e.), prada fanerógamas) o de fauna (p.e.), corales o gorgonias) podrían resultar dañados con la acción mecánica de sistemas de anclaje. No es el caso de la zona de fond propuesta, de naturaleza arenosa, donde no se halla presentes tales especies de flora y fauna. En todo caso, el modelo de campos de boyas de ampropuesto por el alegante se considera como el mejor us ordenación de los fondos y para el mejor us ordenación de la sembarcaciones recreativas. Por el estima oportuno añadir un nuevo epigrafe (3) en el a Regulación de la navegación en aguas de la ZEC, cor Regulación de la ravegación en aguas de la ZEC, cor siguiente redacción: Art. 3: "3. En caso de que estudios científicos avalen dioneidad de su ejecución y previa obtención de las autorizaciones pertinentes para su instalación, se pos sustituir o complementar la zona de fondeo libre po disposición de campos de amarre para embarcacion recreativas."
	La instalación de campos de fondeo, dotados de numerosas boyas de amarre, persigue la protección de los fondos cuannen los mismos se hallan especies de flora (p.e)., praderas de fanerógamas) o de fauna (p.e)., corales o gorgonias) que podrían resultar dañados con la acción mecánica de los sistemas de anclaje. No es el caso de la zona de fondeo libre propuesta, de naturaleza arenosa, donde no se hallan presentes tales especies de flora y fauna. En todo caso, el modelo de campos de boyas de amarre propuesto por el alegante se considera como el mejor mode par la preservación de los fondos y para el mejor uso y ordenación de las ambarcaciones recreativas. Por ello, se estima oportuno añadir un nuevo epigrafe (3) en el art. 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC, con la siguiente redacción: Art. 3: "3. En caso de que estudios científicos avalen la idoneidad de su ejecución y previa obtención de las autorizaciones pertinentes para su instalación, se podrá sustituir o complementar la zona de fondeo libre por la disposición de campos de amarre para embarcaciones recreativas."
	La instalación de campos de fondeo, dotados de numerosas boyas de amarre, persigue la protección de los fondos cuando en los mismos se hallan especies de flora (p.e.j., praderas de fanerógamas) o de fauna (p.e.j., corales o gorgonias) que podrían resultar dafados con la acción mecánica de los sistemas de anclaje. No es el caso de la zona de fondeo libre propuesta, de naturaleza arenosa, donde no se hallan presentes tales especies de flora y fauna. En todo caso, el modelo de campos de boyas de amarre propuesto por el alegante se considera como el mejor modelo par la preservación de los fondos y para el mejor modelo par la preservación de los fondos y para el mejor modelo par la preservación de los fondos y para el mejor modelo par la preservación de las embarcaciones recreativas. Por ello, se estima oportuno añadir un nuevo epigrafe (3) en el art. 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC, con la siguiente redacción: Art. 3: "3. En caso de que estudios científicos avalen la idoneidad des u ejecución y previa obtención de las autorizaciones pertinentes para su instalación, se podrá sustituir o complementar la zona de fondeo libre por la disposición de campos de amarre para embarcaciones recreativas."

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 43/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

O
Ö
=
ζį
\simeq
ぉ
ത
~
Φ
2
Ħ
ត
≥
=
ನ
\approx
ನ
a
0
a
.0
≆
چ.
té,
\supset
σ
Œ
.≌
3
8
ုက္ပ
Ш

17	17	17
Departamento de Botánica de la Universidad de Granada (14/03/2022)	Departamento de Botánica de la Universidad de Granada (14/03/2022)	Departamento de Botánica de la Universidad de Granada (14/03/2022)
Los ecosistemas costeros y marinos prestan funciones y servicios ecosistémicos insustituibles a las personas que viven o que se desplazan a nuestra costa en busca de una vida mejor. Si bien la conservación de los ecosistemas litorales suels ser fundamental para la pesca a múltiples escalas, también desempeñan un papel en la facilitación del turismo y la protección de las costas contra la erosión y el cambio climático.	En la parte terrestre de la ZEC, se preservarán hábitats únicos y dos especies de plantas protegidas y amenazadas de extinción, como son Limonium malacitanum y Rosmarinus tomentosus (romero tomentosu), cuyas poblaciones son muy relevantes en esta zona. Tenemos datos cuantificados de la afección de sus poblaciones debida a las visitas de los pescadores en los roquedos, causando la pérdida por rotura de estructuras reproductoras (floras e inflorescencias) y el pisoteo y ruptura de sus hojas, así como la alteración y contaminación del sensible hábitat, debido los restos de boisas, cajas de camada de pesca, coillas, y otros residuos que dejan los pescadores. Estas especies, junto a otras más frecuentes como la marganta (Asteriscus maritimus) y el hinojo (Crithmum maritimum) marinos, constituyen elementos imprescindibles para la consolidación del suelo en estos terrenos tan escarpados es inestables. Otra especie vegetal que, además decumplir la misma función, contribuye a estructurar ecosistemas complejos que son verdaderos refugios para la fauna, es el arto o espino negro (Maytenus europaea), de distribución restringida al sureste peninsular y también legalmente protegida.	Desde el punto de vista botánico, la regulación de actividades en la ZEC de los "Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona" tendrá un enorme beneficio para el conjunto del cosistema y paisajes, pero particularmente para las poblaciones de algas calcificantes y macroalgas en general, fundamentales en el ecosistema marino. En efecto, las algas fotófilas intermareales, los bosques de algas pardas o las comunidades escifidas de rodolitos, son básicas en la estructura del ecosistema de la ZEC y posibles fuentes de futuros recursos económicos. En este privilegiado espacio existe una especie de alga roja que si bien no ha sido citada en la catalogación oficial del espacio debe ser considerada por su naturaleza de endemismo mediterráneo y su carácter bioindicador, se trata de Rissoella verruculosa, cuya escasa presencia en la ZEC debe ser objeto de consideración. Con esta regulación se podrá detener el alarmante proceso de regresión causado por los efectos mecánicos de los artes de pesca (hilos, anzuelos y plomos, redes, etc.), que como en el caso de los corales producen importantes daños sobre las comunidades algales a diferentes niveles de la zonación litoral.
General No formu sugerenc concreta proyecto normativ	General No formu sugerenci concretas proyecto normativ	
No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	No formula sugerencias concretas al proyecto normativo	No formula sugerencias concretas al proyecto normativo
Resalta la importancia de implantar medidas para mejorar la conservación de los ecosistemas. Apoya la decisión del establecimiento en la ZEC de una regulación especifica para el desarrollo de determinados aprovechamientos y actividades, como la pesca marítima de recreo y la pesca marítima profesional, se basa en la urgente necesidad de protección y regeneración de las especies presentes amenazadas. Con las medidas propuestas en este plan se pretende relajar las presiones a las que está sometido este hábitat con el objetivo de propiciar un aprovechamiento del espacio sostenible y compatible con el medio ambiente.	Aporta información fundamentada científicamente de utilidad Nu que justifica el proyecto normativo.	Aporta información fundamentada científicamente de utilidad No supone modificación del documento. que justifica el proyecto normativo.
No supone modificación del documento.	No supone modificación del documento.	lo supone modificación del documento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 44/45
VERIFICACIÓN		https://ws0	vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		16/04/2024	PÁGINA 45/45	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			